



XIX Asamblea de IU Andalucía

Organizando la Rebelión
Construyendo la Alternativa
en Andalucía

ESTATUTOS





INDICE

PREÁMBULO	9
FINALIDAD.....	9
OBJETIVOS	9
PRINCIPIOS RECTORES.....	10
I. PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO Y EL CONSENSO	10
II. PRINCIPIO DE COHESIÓN, UNIDAD DE ACCION Y PROGRAMÁTICA	11
III. PRINCIPIO DE FEDERALIDAD	12
IV. PRINCIPIO DE PLURALISMO.....	12
V. PRINCIPIO DE ELABORACIÓN COLECTIVA	14
VI. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE SEXOS	14
VII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS JÓVENES	15
VIII. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS.....	15
IX. PRINCIPIO DE ACTUACION TRANSPARENTE Y HONESTA DE LOS CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS.....	16
X. PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS/AS CARGOS PÚBLICOS DE IULV-CA	16
XI. PRINCIPIO D+E DIVERSIDAD SOCIAL	16
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.....	17
Artículo 1. Definición política y jurídica	17
Artículo 2. Definición de los principios organizativos	17
Artículo 3. Denominación y símbolos	17
Artículo 4. Ámbito temporal y territorial	17
Artículo 5. Domicilio social	18
CAPÍTULO II. IULV-CA COMO ENTIDAD FEDERADA A IZQUIERDA UNIDA	18
Artículo 6. Relaciones con Izquierda Unida	18
Artículo 7. Reconocimiento de las competencias federales de IU	18
Artículo 8. Competencias propias de IULV-CA.....	18



TITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL	19
Artículo 9. La participación individual en IULV-CA	19
CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A	19
Artículo 10. Quienes pueden afiliarse	19
Artículo 11. Lugar y documento de afiliación	20
CAPÍTULO II. DE LA COTIZACIÓN A IULV-CA.....	20
Artículo 12. La cotización a IULV-CA	20
CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A	21
Artículo 13. Causas de pérdida de la condición de afiliado/a.	21
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS	22
Artículo 14. Derechos y deberes de los afiliados/as a IULV-CA.....	22
Artículo 15. Derechos.....	22
Artículo 16. Deberes	24
CAPÍTULO V. VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	25
Sección 1ª: Infracciones y sanciones	25
Artículo 17. Infracciones	25
Artículo 18. Prescripción	26
Artículo 19. Sanciones	26
Sección 2ª: Procedimiento sancionador	26
Artículo 20. Procedimiento sancionador	26
Sección 3ª: Procedimiento de impugnación de acuerdos	27
Artículo 21. Procedimiento de impugnación de acuerdos	27
CAPÍTULO VI. SIMPATIZANTES, COLABORADORES/AS Y ELECTORES/A	28
Artículo 22. La participación de simpatizantes, colaboradores/as y electores/as.....	28
Artículo 23. Registro de simpatizantes colaboradores/as.	28
Artículo 24. Derechos y deberes de los simpatizantes colaboradores/as.	29
Artículo 25. Pérdida de la condición de simpatizante colaborador/a.	29
CAPÍTULO VII. DE LOS CENSOS.	29
Sección 1ª: Conformación y socialización de los censos.....	29
Artículo 26. El censo de afiliación	29
Artículo 27. Conformación del censo de afiliación	29
Artículo 28. Socialización del censo	30
Artículo 29. El carné de afiliación (RENUMERAR A PARTIR DE AQUÍ)	30
Sección 2ª: Gestión de los censos: la UAR Territorial.	30
Artículo 30. Definición, objetivos y organización de la UAR Territorial de IULV-CA	30
Artículo 31. Funciones de la UAR territorial de IULV-CA.....	31
CAPÍTULO VIII. PROCESOS DE CONSULTA	31



Artículo 32. Convocatoria de referéndum.....	31
Artículo 33. Convocatoria de elecciones primarias para la candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía	32
TITULO III. DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA	32
Artículo 34. La participación colectiva en IULV-CA.....	32
CAPÍTULO I. PARTIDOS INTEGRADOS EN IULV-CA.....	32
Artículo 35. Integración de partidos políticos.....	32
Artículo 36. Actividad de los partidos políticos.....	32
CAPÍTULO II. CORRIENTES DE OPINIÓN	33
Artículo 37. Corrientes de Opinión.....	33
Artículo 38. Derechos de las Corrientes.....	33
Artículo 39. Actividad de las Corrientes de Opinión	34
CAPÍTULO III. COLECTIVOS O ENTIDADES SOCIALES.....	34
Artículo 40. Integración o participación de colectivos y entidades sociales.....	34
TITULO IV. ESTRUCTURAS PARA LA PARTICIPACIÓN	35
CAPÍTULO I. ESTRUCTURAS TERRITORIALES.....	35
Artículo 41. Organización territorial de IULV-CA.....	35
Artículo 42. Asambleas de Base (de población, de distrito o locales).....	35
Artículo 43. Asambleas de Ciudad	35
Artículo 44. Asambleas Comarcales	35
Artículo 45. Asambleas Provinciales	35
CAPÍTULO II. LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN	36
Artículo 46. Definición	36
Artículo 47. Coordinación y funcionamiento.....	36
CAPÍTULO III. OTRAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN.....	36
Artículo 48. Asambleas abiertas	36
TÍTULO V. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE DIRECCIÓN	37
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	37
Artículo 49. Los órganos de representación y de dirección en IULV-CA.....	37
Artículo 50. Pérdida de la condición de miembro de los órganos de IULV-CA	37
Sección 1ª: Definición y funciones comunes de los órganos de representación y de dirección.37	
Artículo 51. La Asamblea General o Pleno de la Asamblea	37
Artículo 52. Conferencia Política	38
Artículo 53. El Consejo Político.....	38
Artículo 54. La Comisión Ejecutiva	38
Artículo 55. La Coordinación Colegiada	39
Artículo 56. El/La Coordinador/a.....	39



Sección 2ª: Elección de los órganos de representación y dirección	39
Artículo 57. Conformación de las candidaturas a los órganos de representación y dirección	39
Artículo 58. Limitación de permanencia en responsabilidades organizativas.....	40
Artículo 59. Elección de Consejos Políticos	40
Artículo 60. Elección de Coordinadores o Coordinadoras	40
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS DE BASE (DE POBLACIÓN, DISTRITO O LOCALES)	40
Artículo 61. Pleno de la Asamblea de Base (de población, de distrito o local)	40
Artículo 62. El Consejo Local	41
Artículo 63. El/La Coordinador/a Local	42
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS COMARCALES O DE CIUDAD.....	42
Artículo 64. Pleno de la Asamblea Comarcal.....	42
Artículo 65. El Consejo Comarcal	43
Artículo 66. El/La Coordinador/a Comarcal.....	43
Artículo 67. Pleno de la Asamblea de Ciudad.	43
Artículo 68. El Consejo de Ciudad	44
Artículo 69. El/La Coordinador/a de Ciudad	44
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.....	44
Artículo 70. Pleno de la Asamblea Provincial.....	44
Artículo 71. Consejo Provincial.....	45
Artículo 72. Comisión Ejecutiva Provincial.....	46
Artículo 73. La Coordinación Colegiada Provincial	47
Artículo 74. El/La Coordinador/a Provincial.....	47
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN	47
Sección 1ª: Órganos de representación y de dirección	47
Artículo 75. La Asamblea Andaluza	47
Artículo 76. El Consejo Andaluz	48
Artículo 77. La Comisión Ejecutiva Andaluza	48
Artículo 78. La Coordinación Colegiada de IULV-CA	49
Artículo 79. El/La Coordinador/a General de IULV-CA	49
Sección 2ª: Órganos de control democrático.....	49
Artículo 80. La Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas	49
Artículo 81. La Comisión de Control Financiero.....	50
TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES	50
CAPÍTULO I. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS	50
Artículo 82. Condiciones generales de las candidaturas	50
Artículo 83. Limitación de permanencia en responsabilidades políticas (cargos públicos)...	51



Artículo 84. Comisiones de candidaturas.....	51
Artículo 85. Elecciones municipales	52
Artículo 86. Diputados y Diputadas Provinciales e instituciones supramunicipales.....	52
Artículo 87. Elecciones autonómicas	52
Artículo 88. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía	53
Artículo 89. Elecciones generales	53
Artículo 90. Candidaturas al Parlamento Europeo.....	53
CAPÍTULO II. DEL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO	53
Artículo 91. Concepto de cargo público.....	53
Artículo 92. Incompatibilidades funcionales	54
Artículo 93. Derechos y deberes de los cargos públicos.....	54
Artículo 94. Régimen económico de los cargos públicos.	55
Artículo 95. Suspensión cautelar de militancia.	55
CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES	56
Artículo 96. Régimen económico de los grupos institucionales.	56
Artículo 97. Reglamentos de Organización y Funcionamiento.	56
TÍTULO VII. DE LA PROYECCIÓN PÚBLICA.....	56
Artículo 98. La comunicación como prioridad.	56
Artículo 99. Adecuación a las nuevas formas de expresión y comunicación libre.....	56
TÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	57
Artículo 100. Recursos.....	57
Artículo 101. De la elaboración y aprobación de los presupuestos anuales.....	57
Artículo 102. De la ejecución del presupuesto	58
Artículo 103. Del cierre y liquidación del presupuesto	58
Artículo 104. Control y fiscalización	59
TÍTULO IX. LA FUNDACIÓN “xxx”	59
Artículo 105.....	59
TÍTULO X. DESARROLLO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	59
Artículo 106. Desarrollo reglamentario	59
Artículo 107. Procedimiento de reforma.....	59
DISPOSICIONES FINALES.....	60
Primera.....	60
Segunda	60
Tercera	60
Cuarta.....	60
ANEXOS	61
Anexo I. Logotipo de IULV-CA.....	61



Anexo II. Protocolo financiero. Ámbito de aplicación.....	61
CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS INSTITUCIONALES.....	61
CRITERIOS DE DEVENGO Y ABONO.....	61
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	62
Anexo III. Ejemplo explicativo del proceso de confección de listas electorales.	62
Anexo IV. Relación de partidos políticos y organizaciones integrantes.	63



PREÁMBULO

FINALIDAD

Izquierda Unida queda definida en el artículo 1º de estos Estatutos como un movimiento político y social anticapitalista que pretende contribuir a la transformación del actual sistema capitalista en un sistema socialista, fundamentado en los principios democráticos de justicia, igualdad, solidaridad, libertad y respeto por la naturaleza, el medio ambiente y las diferencias personales y defensora de la paz como principio para la convivencia entre los pueblos. Asimismo se afirma que dicha sociedad socialista se organizará a través de un estado social y democrático de derecho, republicano, federal y laico.

IULV-CA se pretende organizar como uno de los instrumentos de los que se dota la sociedad para avanzar en ese proceso de transformación política económica y social. Asimismo, en atención a la finalidad con la que está constituida IULV-CA, aplica a su funcionamiento interno una serie de principios y valores que pretenden ser coherentes con esa nueva forma social que se defiende para el conjunto de la ciudadanía.

Estos principios, que se van concretando a lo largo del articulado de los estatutos, sirven de base para la interpretación de los mismos y, más allá, de pauta para la actuación de los órganos y de los/as afiliados/as a IULV-CA.

Partiendo de la idea de que la organización debe servir para facilitar la consecución de los objetivos políticos, adecuándose de manera flexible a los mismos, se intenta, a través de los Estatutos, mantener un equilibrio entre la imprescindible flexibilidad para agrupar la variedad de experiencias, prácticas, sensibilidades, tendencias, realidades geográficas, procedencias políticas y culturales que se pretende que convivan en IULV-CA, con la también imprescindible coherencia global y eficacia práctica para contribuir a la transformación social. Ese equilibrio entre la flexibilidad y respeto por la diferencia, y la necesidad de un mínimo organizativo unitario y coherente al que todo/as los/as afiliados/as y órganos han de adecuar su comportamiento es una de las pretensiones fundamentales de estos Estatutos.

OBJETIVOS

Son objetivos buscados con estos Estatutos los siguientes:

- 1) Facilitar la participación y las aportaciones en IULV-CA. y a IULV-CA del mayor número de personas, sectores y colectivos de la izquierda alternativa, transformadora y progresista comprometidos con la transformación y superación del sistema capitalista. Esta participación se pretende no sólo desde la afiliación a las organizaciones de IULV-CA, aunque éste sea un objetivo claro, sino también desde la aportación por otras personas, colectivos u organizaciones sociales, aunque partan de una perspectiva crítica hacia IULV-CA. o no se hayan afiliado a IULV-CA, deben tener las puertas abiertas para hacer aportaciones, con mecanismos que permitan el enriquecimiento mutuo.
- 2) Facilitar la convivencia de las personas que se implican, en mayor o menor medida, en esta organización.
- 3) Ser coherente entre lo que se defiende y lo que se practica.
- 4) Potenciar la iniciativa desde lo local, llegando a una actuación coherente en lo general.
- 5) Practicar la democracia participativa.

Para ello, en su actuación política y en las relaciones internas de IULV-CA, deben respetarse los siguientes:



PRINCIPIOS RECTORES

I. PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO Y EL CONSENSO

- 1) Siendo la democracia el modelo de funcionamiento social por el que ha optado desde sus orígenes IULV-CA para regular la convivencia y facilitar la plena realización política y social de las personas, y desde el convencimiento de que la aplicación de la democracia integral es, en sociedades como la española, la única forma de organización social que posibilitará la consecución de de justicia social, de respeto por el equilibrio medioambiental y por las diferencias personales, no puede ser otro el modelo de funcionamiento para el interno de la organización.
- 2) La aplicación de criterios de funcionamiento democráticos, exige elaborar procesos democráticos y respetarlos para permitir el máximo de participación de las personas afiliadas a Izquierda Unida.

Partiendo de que la soberanía en Izquierda Unida reside en sus afiliados/as, la aplicación radical de los criterios democráticos debe llevarnos a facilitar la participación de personas que, sin haber asumido el compromiso de la afiliación, sí que facilitan, a través de su voto, o a través de las actividades sociales u opiniones públicas, la presencia de I.U. en las instituciones y su actividad cotidiana. Dicha participación habrá que facilitarla desde las Asambleas de Base hasta las Áreas de Elaboración colectiva.

- 3) El funcionamiento democrático y participativo de IULV-CA. se basa en la primacía del funcionamiento de la Asamblea en sus diferentes ámbitos. Por lo tanto deben ser las Asambleas, en cada ámbito y especialmente en las organizaciones de base, quienes tomen las decisiones en última instancia en el ámbito de sus competencias o en procesos de refrendo organizadas por las direcciones respectivas en el desarrollo de la política, valores, programa y acuerdos de IU. La Asamblea es el instrumento que garantiza la participación más directa de las personas implicadas en IULV-CA, al que se añadirán los mecanismos que permitan conocer la opinión y recabar las propuestas de aquellas personas cercanas a nuestro proyecto que no hayan optado por su afiliación.

En las Asambleas Locales debemos garantizar que se dan condiciones adecuadas para conseguir:

- Un ámbito agradable, atractivo y propicio para la participación, con respeto escrupuloso a las discrepancias, a las diferentes tendencias ideológicas dentro de IULV-CA así como a los símbolos o referentes históricos que las represente, a las reglas que garanticen la democracia interna, a las minorías y a las decisiones mayoritarias.
- Unos métodos de funcionamiento y reuniones que faciliten la elaboración colectiva y la aportación individual de opiniones y propuestas.
- Una planificación y duración de las reuniones que permitan la conciliación de la militancia con la vida personal y la implicación social, con la máxima compatibilidad de fechas y horarios, que propicie la asistencia de militantes y no militantes a las reuniones.
- Facilitar la incorporación de nuevas personas a IULV-CA, con especial atención a las mujeres y personas jóvenes y a quienes participen en organizaciones sociales.
- El acceso de toda la afiliación y asambleas a la máxima información.
- Una dirección de las Asambleas que, además de expresar criterios políticos, sea motor y dinamizadora de la actividad y participación de la afiliación, los y las simpatizantes y los movimientos y organizaciones sociales que acompañan el proyecto político de IULV-CA.



- La elaboración de planes de trabajo evaluables y actualizados por la propia asamblea.
 - Mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas u objetivos acordados para el conjunto de la organización y para los órganos o cargos públicos
 - La estrecha colaboración entre cargos públicos y la organización, lo que entre otras cosas significa que es ésta quien decide las líneas de su trabajo y ante quien deben de rendir cuentas, al menos anualmente, o cuando sean requeridos por su asamblea correspondiente. El incumplimiento de este mandato de manera reiterada puede acarrear la apertura de un expediente disciplinario
 - En los municipios, se deberá reunir a las Asambleas Locales o Consejos Políticos, siempre que sea posible, antes de cada Pleno Municipal, para favorecer la colaboración entre cargos públicos y la organización, el buen traslado de la información municipal y la difusión de dicha información a toda la ciudadanía.
 - El contacto habitual, sistemático y organizado con las organizaciones sociales y personas con inquietudes de su entorno.
- 4) Si bien en una institución o entidad en la que existan intereses o posturas enfrentadas la democracia tiene un punto culminante en la votación para decidir la posición mayoritaria, la caracterización de IULV-CA como formación social y política que pretende aglutinar a diferentes sensibilidades sociales y tendencias políticas, con el objetivo común al inicio expresado, exige que los procesos de debate no se promuevan con dinámica de confrontación, sino con la de la búsqueda de la síntesis de las aportaciones y de enriquecimiento que los diferentes planteamientos o posturas aportan. Es por ello que el objetivo primero en todo proceso de debate interno será el de la consecución del consenso, en el que la gran mayoría pueda sentirse reflejada e identificada.

Sin embargo, partiendo de la conciencia de que no en todas las ocasiones será posible alcanzar el consenso, cuando tras el proceso participativo de intercambio de opiniones no se llegue a posturas consensuadas, se acudirá a la votación que determinará la posición oficial de Izquierda Unida en sus diferentes ámbitos.

La democracia aplicada al interno de IULV-CA no sólo exige la aplicación de mecanismos democráticos para la toma de decisiones, sino también la asunción individual de la idea democrática, de manera que se que se asuman las decisiones tanto por quien queda en minoría, con respeto hacia las decisiones adoptadas, especialmente en los espacios y ámbitos públicos y con mayor relevancia cuando ocupan espacios de representación de nuestra organización, como por quien queda en mayoría, con el respeto pleno que ha de mostrarse hacia las posiciones y personas que han quedado en minoría.

II. PRINCIPIO DE COHESIÓN, UNIDAD DE ACCION Y PROGRAMÁTICA

Las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales en las que tenemos que actuar en los diferentes niveles territoriales, exigen la cohesión y la coordinación en la elaboración de los contenidos generales de un mismo proyecto transformador, que se plasmen no sólo en principios sino también en normas organizativas y de resolución de conflictos.

Esta práctica no está exenta de contradicciones, diferencias y matices, inherentes, como es lógico, a toda actividad humana o política, y mucho más en lo que atañe a un proyecto político transformador y en un momento de acelerados cambios tecnológicos, materiales y sociales. Ante ello, el buen sentido indica que no debemos fragmentar lo que exige unidad, sino potenciar y articular, combinando el debate más amplio y plural con la unidad de acción para el desarrollo del proyecto común en las condiciones específicas que se dan en Andalucía.

En todo caso, y salvaguardando el derecho de libre expresión de cualquier miembro, está establecido el carácter vinculante para todos de los acuerdos adoptados, en el marco de



competencias determinado para cada estructura o parte de la organización; en la medida en que los mismos sean coherentes con el programa y las normas de IU, en el ámbito federal estos acuerdos constituirán la posición y la línea de actuación unitaria del conjunto de Izquierda Unida, estableciéndose para ello mecanismos que garanticen la unidad de acción política y programática

III. PRINCIPIO DE FEDERALIDAD

- 1) El proyecto político y organizativo que representa Izquierda Unida se sustenta en el más amplio reconocimiento del pluralismo interno. Dicho pluralismo se expresa tanto en la vertiente ideológica, como en la vertiente geográfica o cultural, al encontrarnos en un estado plurinacional.

Las distintas posiciones solo serán superadas con la búsqueda del diálogo y el consenso en la defensa de la cohesión y del proyecto común. Izquierda Unida pretende hacer compatible el reconocimiento de la especificidad desde la soberanía propia, con la corresponsabilización solidaria, desde la aplicación de los principios del federalismo.

El federalismo no es sólo una técnica jurídica u organizativa, sino también el reconocimiento de la soberanía de cada una de las partes, en lo que atañe a su ámbito, como condición primera para avanzar democráticamente y por medio de voluntad política, hacia la unión federal.

La validez de esta afirmación topa con la dificultad de administrar en lo concreto diversidad y proyecto unitario, evitando las tendencias centrifugas y centrípetas. La superación de esta dificultad requiere en primer lugar, más allá del error o acierto en tal o cual propuesta organizativa (siempre mejorable y modificable), la aceptación del pluralismo territorial y cultural de los pueblos del estado español como un hecho real para el proyecto de Izquierda Unida y no como un elemento de conflicto.

- 2) Cualquier principio de funcionamiento federal razonable exige:
 - Comprender la necesidad de un acuerdo político de fondo que nos lleve a un funcionamiento organizativamente coordinado, con expresa voluntad política de realizarlo.
 - Un acuerdo sobre las competencias de cada federación y sobre las competencias comunes, que se plasma en los presentes Estatutos que deriva del marco estatutario integrado por los presentes Estatutos y los de las Federaciones de IU, así como de los protocolos suscritos entre éstas e IU Federal o los que en el futuro se concierten.
 - Un mecanismo para resolver los conflictos competenciales, basado en el agotamiento de las posibilidades de acuerdo sobre la Base del mantenimiento del proyecto y la organización común.
- 3) El Pacto Federal está basado en el reconocimiento de la Autonomía y de la Soberanía jurídica en su caso, de cada una de las federaciones, en el ámbito de sus competencias y de la corresponsabilidad de las mismas en el desarrollo ideológico, político y organizativo del proyecto común y con respeto de las competencias conferidas a los órganos federales.

Cualquier variación sustancial de esta situación, derivada de cambio en la configuración político- territorial de España o de Europa, o como consecuencia de las necesidades políticas de cada una de las partes deberá debatirse y aprobarse, con documentación y propuestas razonadas, en los órganos competentes.

IV. PRINCIPIO DE PLURALISMO

- 1) El pluralismo es un valor que IULV-CA considera consustancial a la apuesta por la renovación cultural, política y organizativa de la izquierda transformadora. La afirmación positiva de este principio en IULV-CA tiene que ver con los distintos planos en los que se



articula hoy la diversidad de la izquierda transformadora: el plano ideológico y el ámbito de los territorios.

El pluralismo ideológico hunde sus raíces, en primer lugar, en las distintas tradiciones ideológicas y culturales de quienes forman parte de IULV-CA desde sus orígenes (socialista, comunista, republicana, libertaria, ecologista, feminista, pacifista, antimilitarista, laica, cristianos de base, sindicalista,...) y busca la ampliación a quienes parten de inquietudes sociales que van emergiendo con los cambios sociales que se producen constantemente.

Esta apuesta se sigue formulando desde el absoluto respeto a la identidad ideológica de cada cual, individual o colectivamente, sin la pretensión de que nadie renuncie a su trayectoria ni a su identidad para contribuir a la tarea de renovación política y cultural de la izquierda. Y sin pretender por tanto forzar la aparición de una nueva identidad ideológica única de todas y todos los miembros de IULV-CA, que elimine u ocupe el lugar de la diversidad, aunque sí se intentará lograr una identidad organizativa basada en el respeto a las decisiones tomadas y la lealtad al proyecto común expresado en sus documentos.

Junto a estos componentes básicos del pluralismo en IULV-CA hay que tener en cuenta la diversidad de opiniones y propuestas que surgen en torno al debate político y programático que se produce al hilo del análisis de la situación política y de las iniciativas a tomar.

Asumido el pluralismo como seña de identidad básica de IULV-CA y admitida la complejidad de la articulación práctica de este pluralismo en una organización de carácter federal, en la que las personas afiliadas se pueden organizar, a su vez, en partidos y corrientes, y en la que se pretende un contacto intenso con los movimientos sociales, hay que buscar el equilibrio entre esta pluralidad y la efectividad política que evite convertir a la organización en un mero foro de debates. De lo que se trata es de complementar el respeto al pluralismo y a las diferencias de opinión con la cohesión necesaria para ir dando más concreción al programa y actuar en consecuencia.

- 2) Para complementar el pluralismo con la cohesión hay que partir de la aceptación en la práctica, entre asamblea y asamblea, de las normas y principios de comportamiento recogidos en los documentos programáticos y estatutarios de IULV-CA, pues estas normas y principios de comportamiento han sido pensadas para hacer la síntesis de las diferencias y facilitar la operatividad práctica de la organización en su conjunto.
- 3) En aplicación de este principio los Estatutos reconocen el derecho de sus miembros a pertenecer a otras organizaciones sociales, culturales o políticas, siempre que estas organizaciones políticas estén integradas en IULV-CA, que sus objetivos globales y principios de funcionamiento no entren en contradicción, ni en competencia electoral con IULV-CA, y sin que este hecho pueda suponer privilegio alguno ni reconocimiento de situación especial en el seno de la organización, ni condicione la personalidad jurídica de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
- 4) Asimismo, para el desarrollo de esa pluralidad, los Estatutos reconocen el derecho de los/as afiliados/as a organizarse en corrientes de opinión.
- 5) También en aplicación de este principio se regula la elección de los órganos de dirección que deben de respetar la pluralidad.
- 6) En lo relativo a las candidaturas se establece un mecanismo que compatibilice el objetivo de cohesión en la configuración de equipos de trabajo en los grupos electos y de favorecer el consenso entre la pluralidad existente.
- 7) Consecuentemente todos los procesos electivos en el conjunto de las organizaciones de IULV-CA, tanto internos como externos, deben tener como base la proporcionalidad para así hacer efectivo el principio de pluralismo.
- 8) Con la excepción de la candidatura a la presidencia del gobierno, para el resto de las candidaturas a cualquier otro proceso electoral (europeo, generales, autonómicas y



municipales) habrá de aplicarse el principio de proporcionalidad, integrando en el conjunto de la candidatura la elección de la cabecera de lista, si ésta se eligiera aparte.

V. PRINCIPIO DE ELABORACIÓN COLECTIVA

La elaboración colectiva, como proceso de participación activa que tras el análisis de los problemas concretos de nuestra realidad social, propone las alternativas y se moviliza por ellas, es un principio básico en IULV-CA, porque establece una forma distinta de hacer la política sujeta a dinámicas participativas y, en consecuencia, supera la disociación existente entre quienes hacen la política y quienes la reciben.

La elaboración colectiva hace sujetos protagonistas a los que desean intervenir en el ámbito social facilitando un encuentro que permite superar las contradicciones que introduce el sistema.

Esta elaboración se canalizará principalmente a través de las áreas de elaboración, que se constituyen como instrumento de participación y movilización social. Las áreas deben ser, además de marcos de elaboración, impulsoras de propuestas de movilización y de las acciones reivindicativas o políticas.

Es imprescindible la presencia de IULV-CA en el tejido social para acercarse a las demandas de personas y movimientos sociales con propuestas alternativas para compartir con ellos, al mismo tiempo que contribuye a la articulación de la sociedad mediante la actuación de sus personas adscritas. La elaboración colectiva introduce elementos de transversalidad en los procesos participativos que permiten, igualmente, superar la compartimentación territorial y la estratificación social y política.

Las áreas son los instrumentos para hacer realidad este principio.

La elaboración colectiva, en definitiva, aporta a la organización descentralización política, horizontalidad, capacidad participativa, coherencia, cohesión y posibilidades alternativas y de movilización, propias de un movimiento político social.

VI. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE SEXOS

IULV-CA desde su apuesta inequívoca por la paridad y plena igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la elección de estructuras orgánicas como en las candidaturas para las instituciones, conformará listas paritarias.

Procediéndose en el ámbito interno de la siguiente manera:

- En los procesos en los que la elección de órgano o delegación fuese única o por consenso, al menos el 50% de sus miembros tendrán que ser mujeres.
- En la composición de órganos o delegaciones que se presenten varias candidaturas, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta al menos por mujeres todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas. En los órganos electivos federales en cuya composición existan natos, una vez cumplidos los mecanismos estatutarios en todas sus partes, si la componente nata produjera como resultado una participación de mujeres inferior al 45%, se incorporarán a los mismos el número necesario para garantizar este porcentaje mínimo estipulado en estos Estatutos.

En el ámbito institucional se procederá:

- Las candidaturas de IULV-CA al Congreso y al Parlamento Andaluz estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar al menos todos los puestos pares o impares ocupados por mujeres. La composición final del Grupo Parlamentario de IULV-CA, tendrá que estar compuesta al menos por un 40% de mujeres. Para ello el Consejo Andaluz o la Asamblea competente aprobará unas candidaturas provinciales que, en su conjunto, al menos la mitad de las circunscripciones electorales estén encabezadas por mujeres. La estimación para la paridad en las cabeceras de las



candidaturas, que darán lugar a grupos institucionales se hará en base a la composición vigente, como resultado de las anteriores elecciones.

- En los procesos electorales en los que la configuración de listas no sea competencia autonómica, se instará al cumplimiento de la paridad y del presente artículo, a los órganos competentes en su aprobación.

Con respecto al resto de la representación institucional de IULV-CA en órganos de segunda elección o de representación parlamentaria (Consejo de Administración de RTVA, personal de confianza, etc.) la aplicación de este criterio se traducirá en que al menos la mitad de los puestos a cubrir lo sean por mujeres.

El Consejo Andaluz de IULV-CA, en función de lo estipulado en estos estatutos, articulará los mecanismos necesarios para que la aplicación de este principio no entre en contradicción con cualquier otro de los presentes estatutos

Este principio impone, más allá de la regulación estatutaria, la necesidad de impulsar la afiliación de mujeres y su participación en todas las actividades de nuestra organización, removiendo los obstáculos que la dificulten e impulsando su implicación en todos los procesos. También, que el conjunto de la afiliación, cargos públicos y dirigentes asuman e integren el discurso feminista en su práctica cotidiana.

VII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS JÓVENES

IULV-CA apuesta de forma decidida por un proceso constante de renovación generacional dentro de todas sus estructuras, para conseguir una organización joven y adaptada plenamente a la realidad que va cambiando con el tiempo. IULV-CA es un proyecto joven que posee, como eje fundamental de su política, la transformación de la realidad social hacia una nueva, más participativa y dinámica, en la cual la juventud sea protagonista activa de su futuro, potenciando sus inquietudes e integrando las iniciativas transformadores de sus problemas.

Para ello, en los Estatutos se establece que, con carácter general, tanto las candidaturas, como en los órganos internos y listas de delegados y delegadas a asambleas procuraran incluir un 20% de jóvenes menores de 31 años contando con la presencia de al menos 1 persona menor de 31 años en tramos de 5 puestos.

Estos mecanismos se articularán para regular la necesidad de rejuvenecer IU en todos sus ámbitos de actuación y por tanto fomentar y favorecer la presencia de personas jóvenes.

VIII. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS

Desde la IV Asamblea de IU se estableció el mecanismo de la limitación de permanencia en los cargos, como un instrumento para evitar la profesionalización, la pérdida del impulso, la dependencia económica y la burocratización política, así como para posibilitar la renovación personal, la incorporación de nuevos valores, el incremento del compromiso de más personas. En el mismo sentido, el automatismo en la limitación de cargos, obliga a la búsqueda permanente de nuevas personas capaces y dispuestas a asumir responsabilidades y evita situaciones tensas y traumáticas que, en caso contrario, se producen indefectiblemente. Es, además, un principio político claramente diferenciador de nuestra organización. También nos ayuda a transmitir a la sociedad la realidad de que IULV-CA no está en política para obtener beneficios personales.

A la vez, siendo conscientes de la necesidad de aprovechar al máximo la experiencia, conocimientos y habilidades que se adquieren cuando se han asumido las responsabilidades derivadas del desempeño de los cargos, ha de buscarse el mecanismo que permita, al mismo tiempo que la no perpetuación en los puestos de responsabilidad, la reversión del aprendizaje al conjunto de la organización.



Este hecho, unido a otras circunstancias particulares de cada lugar y tiempo, hacen que, siempre que existan razones suficientes, y con carácter excepcional, pueda flexibilizarse algo esta limitación temporal.

IX. PRINCIPIO DE ACTUACION TRANSPARENTE Y HONESTA DE LOS CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS

Siendo una seña de identidad de IULV-CA desde sus orígenes la defensa y la práctica de la honestidad y transparencia por todas aquellas personas que ostentan puestos de responsabilidad y representación, por ser éste un requisito básico de una organización política transformadora y de una sociedad realmente democrática, se introducen en los presente estatutos un mínimo de criterios a los que, en aplicación de estos principios, ha de adecuarse la actividad de sus representantes.

Para ser capaces de convencer a la mayoría de la sociedad de que el ejercicio de la política desde la perspectiva de IULV-CA no es ni una carrera profesional ni un medio para obtener beneficios personales, sino un compromiso individual y colectivo, institucional y de base, para servir al objetivo de conseguir una sociedad más justa, más ética, más respetuosa con el medio ambiente y más solidaria, es conveniente plasmar los principios de actuación ética que han sido la pauta de actuación prácticamente unánime de nuestros/as representantes. Asimismo, la transparencia será la mejor herramienta para mostrar que existe otra manera de estar en las instituciones, para rendir cuentas a la ciudadanía y para exigirnos permanentemente la coherencia de la que queremos hacer gala.

X. PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS/AS CARGOS PÚBLICOS DE IULV-CA

Los cargos públicos se deben a las organizaciones que los propusieron y al electorado a que les votó, la dirección política de los mismos corresponde a sus respectivas Asambleas o Consejos.

Los grupos y cargos públicos u orgánicos en sus distintos ámbitos deben de rendir cuentas, al menos una vez al año, o a petición expresa de la asamblea de su labor institucional tanto ante sus respectivas asambleas o consejos como ante Asambleas de convocatoria o convergencia social.

XI. PRINCIPIO DE DIVERSIDAD SOCIAL

IULV-CA promoverá en todos sus ámbitos de actuación la plena participación política y la visibilidad de las minorías sociales, que forman parte y representan la pluralidad y la diversidad de nuestra sociedad.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Definición política y jurídica

- 1) “Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía” es un movimiento político y social de la izquierda andaluza, jurídica y políticamente soberano. Se sitúa en el campo de las fuerzas que trabajan y luchan por construir el Socialismo, acabando con las desigualdades de las clases sociales, de sexo, por discapacidad y entre los pueblos del mundo, y defendiendo los recursos naturales, hasta alcanzar una sociedad de personas libres e iguales en un planeta Tierra habitable.
- 2) “Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía” tiene como objetivo transformar el sistema capitalista económico, social y político, y superar el patriarcado, en un sistema socialista fundamentado en los principios democráticos de justicia, igualdad, libertad, solidaridad, internacionalismo, democracia participativa, respeto a la naturaleza y organizado conforme a un Estado Social y Democrático de Derecho republicano, laico, federal, plurinacional y solidario.
- 3) “Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía” es una organización unitaria en la línea política general y en el programa, ideológicamente plural y organizativamente integrada por los partidos políticos y personas de la izquierda transformadora que voluntariamente se afilian, aceptan y llevan a la práctica la política aprobada en las asambleas de IULV-CA, la política de alianzas acordada en los órganos correspondientes y los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 2. Definición de los principios organizativos

- 1) IULV-CA asume en su actuación interna los principios de funcionamiento democrático, cohesión, federalidad, pluralismo, proporcionalidad en los procesos electivos, elaboración colectiva, equilibrio de sexos, participación de los/las jóvenes, limitación de permanencia en los cargos, actuación, transparente y honesta, rendición de cuenta y diversidad social, establecidos en los Estatutos de IU Federal y recogidos en el Preámbulo de los presentes Estatutos.
- 2) Estos principios son de obligado cumplimiento para todas las estructuras de IULV-CA.

Artículo 3. Denominación y símbolos

- 1) La denominación del movimiento político y social es: “Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía” y sus siglas son: IULV-CA
- 2) El anagrama o símbolo de IULV-CA se recoge en anexo 1 a estos Estatutos.
- 3) La denominación y el símbolo sólo podrán ser modificados por la Asamblea Andaluza.
- 4) El Consejo Andaluz podrá acordar la imagen corporativa de IULV-CA, recogiendo siempre los elementos esenciales del símbolo.
- 5) La bandera tricolor republicana y la bandera andaluza presidirán los actos públicos e internos de IULV-CA.

Artículo 4. Ámbito temporal y territorial

- 1) IULV-CA está constituida con carácter indefinido en el tiempo.



- 2) El ámbito territorial de IULV-CA es Andalucía, sin perjuicio de las relaciones que pueda mantener con otras fuerzas de distinto ámbito territorial.

Artículo 5. Domicilio social

- 1) IULV-CA fija su domicilio social en c/. Donantes de Sangre, 14. Acc. A, 41020 - Sevilla
- 2) No obstante lo anterior, el domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Andaluz.

CAPÍTULO II. IULV-CA COMO ENTIDAD FEDERADA A IZQUIERDA UNIDA

Artículo 6. Relaciones con Izquierda Unida

- 1) IULV-CA es un movimiento político y social jurídica y políticamente soberano, que por voluntad propia se federa con IU a través de sus Estatutos y su política, garantizando la unidad y coherencia en la línea política y en el programa político general.
- 2) IULV-CA tiene personalidad propia y aplica su política con plena autonomía, en función de las características sociales, políticas y culturales de Andalucía, sin perjuicio de los compromisos que adquiera en sus relaciones con IU.
- 3) Las relaciones entre IULV-CA e IU se rigen por:
 - a) Los Estatutos de IU Federal.
 - b) Los presentes Estatutos.
 - c) El protocolo de relación entre ambas instancias.

Artículo 7. Reconocimiento de las competencias federales de IU

IULV-CA reconoce como competencias federales las establecidas en el artículo 7. A) de los Estatutos de IU.

Artículo 8. Competencias propias de IULV-CA

Son competencias propias de IULV-CA:

- 1) Elaborar y aprobar sus Estatutos en términos que no entren en contradicción con los Estatutos federales.
- 2) La elaboración de la política a desarrollar en Andalucía, sin que pueda entrar en contradicción con las líneas generales aprobadas en el ámbito de las competencias federales de IU.
- 3) El desarrollo de los criterios organizativos en los ámbitos local, comarcal, provincial y de federación.
- 4) La facultad de dirección política en su ámbito.
- 5) Los acuerdos o alianzas con organizaciones políticas o sociales de Andalucía, dentro de la coherencia, naturaleza y contenido programático del proyecto federal.
- 6) La representación genérica ante las administraciones autonómicas, locales y electorales de Andalucía, y ante las fuerzas políticas andaluzas.
- 7) La dirección política y el seguimiento del trabajo de los/las miembros del Gobierno de la Junta de Andalucía cuando formemos parte del mismo, teniendo que rendir cuentas una vez al año, como mínimo, ante el Consejo Andaluz.



- 8) La elaboración y aprobación de programas y candidaturas para las elecciones que correspondan a las circunscripciones de Andalucía, dentro de la necesaria coherencia con los principios políticos federales.
- 9) Desarrollar su política de gestión económica, garantizando la contribución al sostenimiento económico de la Organización Federal de IU.
- 10) La dirección política y el seguimiento del trabajo del Grupo Parlamentario del Parlamento de Andalucía y la definición general de criterios de composición de dicho Grupo y de su Gabinete, así como la coordinación y apoyo a los grupos y representantes municipales, atendiendo siempre a criterios de transparencia, participación colectiva y paridad.
- 11) Potenciar y desarrollar las Áreas de Elaboración Colectiva.
- 12) La gestión, coordinación y certificación de los datos de la UAR Territorial de Andalucía, tal y como señala el artículo 20 de los Estatutos federales.
- 13) La aprobación de la integración en IULV-CA de organizaciones políticas de ámbito andaluz y/o provincial.
- 14) Cualesquiera otras no atribuidas de manera expresa a los órganos federales de IU.

TITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 9. La participación individual en IULV-CA

En IULV-CA las personas pueden participar de manera individual como afiliado/a, simpatizante, colaborador/a o elector, según el grado de vinculación y de participación que ellas mismas elijan. La participación se basa en el compromiso concreto de cada persona para hacer avanzar propuestas y objetivos.

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 10. Quienes pueden afiliarse

- 1) La condición de afiliado/a en IULV-CA la podrán adquirir aquellas personas mayores de 18 años, que de forma individual y voluntaria manifiesten su intención de colaborar y participar de forma activa en la organización, respetando y acatando los principios y objetivos de IULV-CA, sus Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección.
- 2) No se aceptará la afiliación en IU de aquellas personas que, de manera probada, tuvieran posiciones públicas de defensa del modelo capitalista, hubiesen tomado posiciones contrarias a la ética política, de agresión al medioambiente, contrarias a la igualdad entre mujeres y hombres o de justificación de la violencia de género, o mantuvieran actitudes contrarias al respeto por las diferencias personales, sean en su vertiente racial, física, cultural, religiosa, de opción sexual o de identidad de género. Tampoco se aceptará a personas que practiquen el maltrato animal. Asimismo, no se aceptará la afiliación de aquellas personas que no respeten todas las sensibilidades ideológicas que hay dentro de IULV-CA.
- 3) La afiliación a IULV-CA supone una adscripción individual y voluntaria a esta organización, mediante la cual cada persona afiliada adquiere un compromiso de actividad ajustado a su voluntad, sus posibilidades y su disponibilidad.
- 4) Los afiliados/as a los partidos que forman parte de IULV-CA tienen el derecho y el deber de afiliarse a la organización correspondiente de IULV-CA según lo establecido en estos estatutos.



Artículo 11. Lugar y documento de afiliación

- 1) La afiliación se producirá, mediante solicitud expresa individual, a través de las Asambleas de Base. Con carácter general la afiliación se realizará en la localidad del ámbito de su residencia o del centro de trabajo o estudio, a elección de la persona que se afilie.
- 2) Para afiliarse será necesario rellenar y firmar un documento específico de forma individualizada, en el que se hará constar la voluntad de formar parte de IU. El Consejo Andaluz facilitará a todas las Asambleas de Base el modelo único de ficha de afiliación editada en coordinación con IU. La ficha, que deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se remitirá o se entregará al Consejo de la Asamblea de Base correspondiente. Los/as afiliados/as a los partidos políticos integrantes de IULV-CA deben también cumplimentar la ficha de afiliación.
- 3) Se arbitrarán mecanismos para poder formalizar la afiliación a través de la web, que tendrá que ser confirmada personalmente mediante el documento específico al que se refiere el punto anterior.
- 4) El Consejo Político de la Asamblea de Base es el órgano competente para aprobar o denegar la afiliación, en el plazo máximo de veinte días naturales desde la recepción de la ficha por la Asamblea de Base. La denegación será suficientemente motivada y contra la misma cabrá recurso ante la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial, que resolverá en última instancia en el mismo plazo. En caso de que a la persona a la que se le deniega la afiliación le asista un derecho subjetivo por pertenecer a una organización política de ámbito andaluz integrada en IULV-CA, el órgano responsable será en primera instancia será la Comisión Ejecutiva Andaluza, que resolverá igualmente en el mismo plazo. En el caso de que el Consejo de la Asamblea de Base no adopte ninguna resolución en el plazo establecido, las personas afectadas podrán solicitar el amparo de la dirección provincial, que deberá resolver como si de una denegación se tratara.
- 5) Si la persona solicitante hubiese pertenecido a IULV-CA con anterioridad, se dará cuenta de dicha solicitud al Consejo Provincial, el cual ratificará o denegará el ingreso.
- 6) En los municipios donde no exista organización de IULV-CA, la afiliación se producirá a través de los Consejos Comarcales o Provinciales, hasta alcanzar los 5 afiliados, que se constituirán como Asamblea Local. En tanto se constituye la nueva Asamblea, estos/as afiliados/as estarán adscritos y ejercerán plenamente sus derechos en la Asamblea Local más próxima a su municipio.
- 7) Todo/a afiliado/a a IULV-CA que traslade su residencia del ámbito de una Asamblea a otra, deberá comunicar su traslado y se le reconocerán automáticamente en la nueva Asamblea los derechos a que haya lugar, previa comunicación a la Asamblea de destino y cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.
- 8) Dado que cada persona estará adscrita a una sola Asamblea de Base de una sola organización federada, los traslados entre IULV-CA y otras organizaciones federadas se adaptarán a lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Afiliación y Recaudación (UAR).

CAPÍTULO II. DE LA COTIZACIÓN A IULV-CA

Artículo 12. La cotización a IULV-CA

- 1) La cotización a IULV-CA es individual y obligatoria para el ejercicio de todos los derechos derivados de la afiliación. Quienes no estén al día en el pago de la cuota no tendrán derecho a voto en las asambleas ni se computarán en el censo para los procesos asamblearios. Es responsabilidad de la dirección andaluza que participen en ellos el mismo número de personas que de cuotas recibidas. Las certificaciones para los procesos de elección se realizarán siempre desde la UAR.



- 2) El Consejo Andaluz de IULV-CA, una vez conocida la cuantía de la cuota mínima establecida anualmente por el Consejo Político Federal, y, en consecuencia, la cantidad a percibir por la organización federal, establecerá la cuantía de la cuota general y de la cuota reducida de IULV-CA. Ésta última habrá de ser, en todo caso, igual a la mínima federal.
- 3) Distribución de la cuota: El 25% de la cuota será para la estructura federal. El 75% restante quedará para IULV-CA, gestionando el 25% el Consejo Andaluz, otro 25 % los Consejos Provinciales, que podrán destinar una parte a los Consejos Comarcales y/o de Ciudad, y el último 25% quedará para la gestión de las direcciones de las Asambleas de Base, siendo esto de obligado cumplimiento, haciendo efectivo el abono correspondiente al menos una vez al año.
- 4) El pago de la cuota se hará individualmente, mediante domiciliación o ingreso nominal en la cuenta establecida por la UAR para la recaudación de cotizaciones.
- 5) Los/as militantes de partidos políticos integrantes de IULV-CA ingresarán en la cuenta establecida por la UAR para la recaudación de cotizaciones la cantidad que determine el Consejo Andaluz, cuya cuantía deberá satisfacer el 25 % destinado a la estructura federal y, al menos, un 15 % destinado al Consejo Andaluz. El resto lo ingresarán en las cuentas de cotizaciones de sus respectivos partidos políticos, como reconocimiento a la aportación de los mismos a la pluralidad y a la capacidad organizativa del conjunto de IULV-CA. En correspondencia, los partidos políticos habrán de certificar semestralmente ante las Secretarías de Organización y Finanzas de IULV-CA la recaudación de dicho porcentaje a sus militantes.

CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 13. Causas de pérdida de la condición de afiliado/a.

- 1) La baja en la condición de afiliado/a de IULV-CA se producirá:
 - a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente.
 - b) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona afiliada deje de abonar la cuota (tres recibos consecutivos) y permanezca 12 meses en situación de baja por impago y tras requerirle el pago por escrito, siga sin modificar su situación. La persona que sea dada de baja por este procedimiento quedará en el listado de simpatizantes, mientras no manifieste lo contrario.

Aquellas personas que deseen volver a darse de alta deberán abonar las cuotas atrasadas desde el último proceso asambleario (federal, autonómico, local o de Base) o esperar a que éstos se celebren y así comenzar a cotizar desde el mes en que se dé nuevamente de alta.
 - c) Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes de IULV-CA.
 - d) Por concurrir en candidaturas electorales, o realizar de forma pública y notoria campaña en apoyo de las mismas, cuando éstas se presenten en competencia con las legalizadas por IU o sus federaciones.
 - e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por Izquierda Unida, cuando así lo haya acordado, tras la instrucción del oportuno expediente disciplinario del órgano competente.
 - f) Por abandonar o no integrarse en los grupos institucionales constituidos por las candidaturas legalizadas por IU o IULV-CA. Es decir, por transfuguismo.



- g) Por afiliación a un partido político no integrante de IULV-CA.
 - h) Por defunción.
- 2) En los casos de los puntos d), e) y f), una vez denunciado el hecho se procederá por parte del órgano correspondiente a suspender cautelarmente de militancia de manera automática, sin necesidad de mayoría cualificada y a instruir por la vía de urgencia el expediente contradictorio disciplinario. En los demás supuestos, tan pronto se tenga conocimiento de la circunstancia.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 14. Derechos y deberes de los afiliados/as a IULV-CA

Toda la afiliación de IULV-CA tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro afiliado/a a IU, establecidos en los Estatutos federales como elementos mínimos acordados por todos y todas en la Asamblea Federal. Además tendrán aquellos derechos y deberes ampliados por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 15. Derechos

- 1) Son derechos de las personas afiliadas a IULV-CA los siguientes:

1) DE PARTICIPACION

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea y Área a la que esté adscrito/a, así como en aquellos órganos para los que hubiera sido elegido/a, con absoluta libertad de opinión y propuesta en dichos órganos.
- b) Participar en la elaboración, a través de sus órganos y áreas de elaboración colectiva, de las líneas estratégicas y programáticas, así como en los asuntos de especial relevancia que conlleven un posicionamiento general de IULV-CA en sus diferentes ámbitos.
- c) Participar voluntariamente y promover aquellas actividades que sean desarrolladas por Izquierda Unida.
- d) Elegir y ser elegido/a para cualquier órgano de IULV-CA por los cauces regulados en los presentes Estatutos.
- e) Participar en la elaboración de las candidaturas de IULV-CA para procesos electorales en su ámbito geográfico, y ser postulado para su inclusión en las mismas, por los cauces estatutaria y reglamentariamente establecidos.
- f) Participar en los referéndums o consultas vinculantes que, para la adopción de decisiones de especial trascendencia, fueran convocados por los órganos de IULV-CA
- g) Ser consultados/as para la adopción de decisiones en materia de especial relevancia a través de los cauces orgánicos.
- h) Participar en las Áreas de Elaboración Colectiva que se pongan en funcionamiento
- i) Participar en las corrientes o plataformas de opinión que se constituyan en IULV-CA, promover la constitución de las mismas, así como participar en los partidos políticos o entidades integrados en IULV-CA
- j) Intercambiar opiniones o informaciones con cualquier otra persona afiliada a IULV-CA.
- k) En caso de modificación de nombre y sexo, la identificación del afiliado se incorporará a su ficha de afiliación sin menoscabo de sus derechos.



2) DE INFORMACIÓN

- a) Tener acceso de una manera amplia y rápida a toda la información de las decisiones o posicionamientos políticos de IULV-CA, así como de los debates internos generales que se produzcan. Para ello las diferentes estructuras habilitarán los medios necesarios.
- b) Conocer los acuerdos de los órganos de dirección.
- c) Conocer el censo completo de la afiliación de IULV-CA en su Asamblea de Base, especialmente en los procesos asamblearios con los únicos límites derivados de la vigente legislación en materia de protección de datos.
- d) Recibir información y opinar sobre la situación económica y financiera de IULV-CA, mediante la presentación en las Asambleas de Base o en los órganos correspondientes de la previsión presupuestaria, del balance y del resumen de ingresos y gastos que, como mínimo con carácter anual, o después de cada convocatoria electoral deberá confeccionarse.
- e) Conocer la composición de los órganos de dirección.
- f) Tener conocimiento de los compañeros/as que trabajan para la organización en los distintos ámbitos.
- g) Recibir información sobre labor institucional y consulta en el caso de decisiones importantes de carácter anual o para toda la legislatura, como acuerdos o presupuestos.
- h) Tener acceso a cualquier documento, decisión, resolución o acuerdo debatido y/o emitido por cualquier órgano o cargo de IULV-CA así como compartirlo con cualquier otra persona afiliada a IULV-CA.
- i) A recibir formación de forma regular para que los militantes, independientemente de su experiencia o estudios, tengan la capacidad de analizar la realidad y participar en la elaboración colectiva que debería ser uno de los principios rectores de esta organización.
- j) Conocer las retribuciones de los cargos públicos de IU. Se informará en las Asambleas de Base o los órganos correspondientes al comienzo de cada legislatura y cuando se produjese algún cambio.
- k) Acceder a todas las actas elaboradas en cualquier órgano de IULV-CA.

3) CONTROL

- a) Recurrir frente a las medidas disciplinarias que se pudieran adoptar en su contra.
- b) Impugnar los acuerdos que se estimen contrarios a los estatutos o a la Ley, así como proponer la adopción de medidas disciplinarias cuando estime existan causas para ello.
- c) Impugnar las resoluciones de los órganos políticos de su ámbito, si consideran que se han vulnerado sus derechos.
- d) Ejercer el derecho de control y crítica, así como efectuar las propuestas que estime convenientes, a través de los cauces estatutarios establecidos, con relación a las personas que ostenten cargos internos o públicos, así como con relación a los propios órganos internos.

4) OTROS DERECHOS

- a) Causar baja voluntaria en IULV-CA.
- b) Dimitir de los puestos o cargos para los que hubiera sido electo/a.
- c) Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones adoptadas por IULV-CA sin atentar contra la unidad, los estatutos o el programa de IULV-CA y respetando en todo momento las decisiones adoptadas por los órganos competentes. El derecho aquí reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito



interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales se dará también en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.

- d) Ser respetado por las opiniones políticas, las convicciones religiosas o morales y por su vida privada, siempre que no se funden en principios, actitudes o comportamientos violentos, racistas, sexistas, homófobos o de cualquier otra índole que atenten contra la dignidad o la libertad de las personas.
- e) Ser defendido jurídicamente por IULV-CA en el supuesto de que, como consecuencia de su actividad política, dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales de justicia o sufriera alguna agresión a su honor, buena imagen personal o intimidad, o sufriese detención o retención policial. La organización asumirá las responsabilidades pecuniarias posteriores de esa defensa jurídica, consecuencia de la actividad política en la línea de IULV-CA.
- f) A la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento de IULV-CA, que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por IULV-CA. conforme a la legalidad vigente en esta materia.
- g) Aquellos otros que sean reconocidos por la ley y por los presentes Estatutos y los de IU a nivel federal.
- h) Para estar en pleno uso de los derechos para la elección de órganos o candidaturas a elecciones, formar parte de las candidaturas a órganos a los que se pertenezca, así como a elegir o a ser elegido y tener derecho a voto en los órganos a los que se pertenezca, será necesario contar con una antigüedad en la adscripción superior a los dos meses y estar en situación de activo corriente en la UAR, a no ser que el impago sea consecuencia demostrable de un fallo en el sistema de cobro de la organización. En cualquier caso, quienes estén en situación de activos deudores o activos pendientes en la UAR sólo estarán en pleno uso de los derechos señalados si presentan ante el Pleno de la Asamblea el último recibo pagado que demuestren que están al corriente en el pago de sus cuotas.
- i) A acceder sin barreras arquitectónicas a todas las dependencias de los locales y sedes de IULV-CA.

Artículo 16. Deberes

Las personas afiliadas a IULV-CA deberán cumplir con los siguientes deberes:

- 1) Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído con la afiliación, cumplir los principios, programa y estatutos de IULV-CA y aceptar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos correspondientes.
- 2) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos con absoluta honestidad y transparencia, sin valerse del cargo para satisfacer intereses patrimoniales personales propios o de otras personas conocidas.
- 3) Transmitir a las estructuras de base la información referida a las decisiones y propuestas de los órganos o cargos en los que estuviera.
- 4) Ser respetuosos con las opiniones y posicionamientos de las demás personas que participan en IULV-CA. Respetar a las compañeras y compañeros y no mostrar, bajo ningún concepto, actitudes discriminatorias o sexistas hacia ellas y ellos, pues son contrarias a los principios, programa y Estatutos de IULV-CA.
- 5) No organizar, impulsar, o participar en campañas contra IU Federal o IULV-CA.
- 6) Satisfacer, mediante domiciliación bancaria o ingreso bancario individualizado, a través de la UAR, la cuota que se establezca por los órganos competentes de IULV-CA.



- 7) Defender los intereses generales de IULV-CA, sus estatutos, programas y resoluciones aprobados en sus asambleas, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.
- 8) Respetar y acatar cuántas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de los presentes estatutos y sus desarrollos reglamentarios, sin perjuicio de la capacidad de recurrirlas.
- 9) Respetar las vías internas de garantías democráticas antes de acudir a los tribunales en defensa de sus derechos entendiendo que en este caso las comisiones de garantías se inhibirán.
- 10) Cumplir las obligaciones derivadas de las responsabilidades que voluntariamente se asuman en las instituciones, áreas, órganos de dirección o cualquier otra responsabilidad.
- 11) Mantener permanentemente cualquier cargo público o responsabilidad orgánica a disposición del órgano por el que fue elegido/a
- 12) Respetar y hacer posible la aplicación de las decisiones democráticamente adoptadas por IULV-CA.
- 13) No hacer uso de los medios de comunicación externos para dirimir asuntos internos de la organización.
- 14) Participar en un Área de Elaboración Colectiva.

CAPÍTULO V. VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

Sección 1ª: Infracciones y sanciones

Artículo 17. Infracciones

- 1) Las infracciones de los afiliados y afiliadas se clasifican en leves, graves y muy graves
- 2) Son infracciones leves:
 - a) Los incumplimientos de los deberes contenidos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, siempre que no tengan repercusión hacia el exterior y no merezcan la calificación de infracción grave y muy grave. En especial se considerará incumplimiento de sus deberes las conductas contrarias a las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como no respetar las decisiones democráticamente adoptadas.
 - b) La falta de respeto y consideración hacia los compañeros y compañeras o ideas divergentes, siempre igualmente que ello no trascienda al exterior de la organización.
- 3) Son infracciones graves:
 - a) Las tipificadas en el apartado anterior, cuando tengan repercusión hacia el exterior de la organización.
 - b) La reiteración en la comisión de infracciones leves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.
 - c) El incumplimiento por los cargos públicos de cualquiera de los deberes que les imponen los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, siempre que no tengan trascendencia al exterior.
 - d) La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios contrarios a las decisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de IULV-CA adoptados en el marco de sus competencias.
 - e) Aquellas otras consideradas como tales en los Estatutos Federales.



- 4) Son infracciones muy graves:
- a) La actuación en contra de los acuerdos, decisiones o resoluciones expresamente adoptados por los órganos de la organización en el marco de sus competencias.
 - b) La reiteración en la comisión de infracciones graves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.
 - c) La conducta tipificada en la letra c del apartado precedente, cuando tenga trascendencia hacia el exterior.
 - d) La adopción de acuerdos electorales por los cargos públicos, contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por los órganos competentes de IULV-CA.
 - e) La promoción o apoyo de mociones de censuras, contrarias a lo acordado por los órganos competentes de IULV-CA.
 - f) La participación en otra candidatura electoral.
 - g) El paso de miembros de los grupos institucionales de IULV-CA al grupo mixto o de no adscritos.
 - h) La manifestación pública del voto a una candidatura, o candidato individual en el caso de las elecciones al Senado, distinta a la de IULV-CA.
 - i) La utilización de las siglas de IU y/o IULV-CA o de su nombre sin la autorización de los órganos competentes o por razones de interés o lucro personal.
 - j) Aquellas otras consideradas como tales en los Estatutos Federales.

Artículo 18. Prescripción

- 1) Las infracciones leves prescribirán a los tres meses; las graves a los seis y las muy graves al año.
- 2) El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de los hechos.
- 3) En el supuesto de que los hechos hubieran sido ocultados, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que hubieran sido descubiertos.
- 4) La comunicación del inicio del expediente interrumpirá los plazos de prescripción, que volverán a contar tras tres meses de inactividad en el expediente sancionador por causa no imputable al interesado.

Artículo 19. Sanciones

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación interna y/o pública.
- 2) Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de los derechos como afiliado/a, en todo o en parte, por un período desde un mes hasta un año.
- 3) Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de los derechos como afiliado/a por un período desde un año a dos años o con la expulsión de IULV-CA.

Sección 2ª: Procedimiento sancionador

Artículo 20. Procedimiento sancionador

- 1) La iniciación del expediente corresponderá al Consejo de la Asamblea de Base cuando no trascienda de este ámbito la conducta objeto del expediente; en otro caso corresponderá, indistintamente, al Consejo Provincial del territorio del interesado o al Andaluz.
- 2) La apertura del expediente podrá acordarse por iniciativa del órgano competente según el apartado anterior o a petición de cualquier afiliado u otro órgano que tuviera conocimiento de los hechos.



- 3) Acordado el inicio, se comunicará al interesado y se seguirán las siguientes actuaciones:
 - a) Se designará un instructor componente del órgano actuante, que redactará un pliego de cargos en el plazo de quince días hábiles desde su nombramiento y lo trasladará al interesado.
 - b) Éste, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, podrá formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas o actuaciones.
 - c) El instructor, en los diez días hábiles siguientes, resolverá razonadamente sobre la práctica de las pruebas o actuaciones, que habrán de tener lugar en su caso en un plazo no superior a un mes.
 - d) Rechazada la práctica de pruebas u otras actuaciones, o practicadas éstas, el instructor formulará propuesta de resolución, de la que dará traslado al interesado, que podrá por escrito rebatirla en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.
 - e) Transcurridos los quince días hábiles, de la propuesta definitiva y, en su caso, del escrito del interesado se dará traslado al Consejo iniciador del expediente, el cual adoptará su resolución, sancionadora o no, en el plazo de un mes.
 - f) La resolución del expediente podrá ser recurrida ante la Comisión de Arbitraje y Garantías, en el plazo de un mes desde su notificación, disponiendo aquélla de otros tres meses para resolver el recurso, al término de los cuales el expediente se archivará inexcusablemente si en dicho plazo no se produce la resolución del mismo.
- 4) La interposición del recurso conlleva la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción, salvo aquellos casos en que, atendiendo a su gravedad, la Comisión Ejecutiva Andaluza decida hacerla ejecutiva.

Sección 3ª: Procedimiento de impugnación de acuerdos

Artículo 21. Procedimiento de impugnación de acuerdos

- 1) Todos/as los/as afiliados/as de IULV-CA tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de representación y de dirección de IULV-CA y de sus estructuras territoriales que estimen contrarios a los Estatutos o a la Ley, tanto en el ámbito interno como ante las instancias judiciales.
- 2) Los acuerdos y actuaciones podrán ser impugnados por aquellos/as miembros de los órganos citados que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido en su adopción.
- 3) La impugnación de los acuerdos y actuaciones debe realizarse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso.
- 4) Las impugnaciones de los acuerdos y de las actuaciones se materializarán mediante la presentación de los recursos ordinarios y de revisión establecidos en los párrafos siguientes. Los recursos habrán de ser suscritos por afiliados/as plenamente identificados/as, sea en nombre propio o en representación de otros afiliados/as.
- 5) Los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de las Asambleas de Base, de Ciudad y Comarcales podrán ser recurridos ante el Consejo Provincial correspondiente, que podrá delegar su resolución en la Comisión Ejecutiva provincial.
- 6) Los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de las Asambleas Provinciales podrán ser recurridos ante el Consejo Andaluz de IULV-CA, que podrá delegar su resolución en la Comisión Ejecutiva de IULV-CA.



- 7) Los acuerdos y actuaciones del Consejo Andaluz podrán ser impugnados por sus miembros mediante la presentación de un recurso de revisión ante el propio Consejo Andaluz.
- 8) La resolución del recurso debe realizarse en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de presentación de los mismos, declarando su inadmisión, o estimando en todo o en parte, o desestimando las alegaciones y las solicitudes formuladas. Si entre éstas estuviera la suspensión preventiva, ésta se resolverá en el plazo de 5 días hábiles.
- 9) Los acuerdos y actuaciones del Consejo Andaluz y las resoluciones de los recursos, ya sean ordinarios o de revisión, podrán ser recurridos ante la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas.
- 10) La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas conocerá en segunda instancia de:
 - a) La revisión de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas de IULV-CA, siempre que ésta no tenga competencia exclusiva sobre el tema.
 - b) Para la defensa de los derechos fundamentales de los/as afiliados/as.
- 11) Una vez agotado el procedimiento de impugnación de los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de IULV-CA y de sus estructuras territoriales en el ámbito interno, los/as afiliados/as recurrentes podrán impugnar los acuerdos y actuaciones por la vía judicial.

CAPÍTULO VI. SIMPATIZANTES, COLABORADORES/AS Y ELECTORES/A

Artículo 22. La participación de simpatizantes, colaboradores/as y electores/as.

- 1) Los/as simpatizantes son aquellas personas que, no siendo afiliados/as a IULV-CA, manifiestan su afinidad con la política de IULV-CA y muestran su voluntad de participar y colaborar con ella.
- 2) Los colaboradores y colaboradoras son simpatizantes que desean mantener con la organización una relación estable de participación y colaboración y expresamente desean ser convocadas para participar en las Áreas de Elaboración Colectiva y en las Asambleas de Base, con todos los derechos salvo el del voto.
- 3) Tendrán la consideración de simpatizantes colaboradores/as los/las ex afiliados/as de IULV-CA que lo deseen, los cargos públicos independientes en las candidaturas de IULV-CA, los menores de 18 años que participan en IULV-CA y los apoderados/as e interventores/as no afiliados/as.
- 4) Los ciudadanos y ciudadanas, en general, y quienes se identifiquen como electores y electoras de IULV-CA, en particular, tienen el derecho de dirigir a la organización cuantas iniciativas estimen convenientes en relación con la aplicación de los distintos programas electorales, posibilitándose que llegue su voz a las Asambleas de Base.

Artículo 23. Registro de simpatizantes colaboradores/as.

IULV-CA dará de alta en la UAR Territorial como simpatizantes a las personas físicas que manifiesten, a través de cualquier órgano territorial, su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones abiertas o, simplemente, de recibir la información que vaya siendo elaborada por IULV-CA. El Consejo Andaluz facilitará a todas las Asambleas de Base un modelo de ficha que deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, para que sean cumplimentadas por estas personas.



Artículo 24. Derechos y deberes de los simpatizantes colaboradores/as.

- 1) La inclusión de las personas como simpatizantes en la UAR, mientras no se manifieste la voluntad de separación del mismo, dará derecho a acceder a información sobre las actividades, posicionamientos y propuestas de IULV-CA en el nivel correspondiente, así como a conocer y participar en los debates de IULV-CA, con excepción de los referidos a la elección de los cargos internos y de las listas electorales y de los procesos de primarias y referéndum.
- 2) Asimismo tendrán derecho a participar en las reuniones que sean convocadas, así como en las áreas de elaboración colectiva.
- 3) Es deber de las personas que participen en IULV-CA sin afiliación defender los intereses generales de la organización.

Artículo 25. Pérdida de la condición de simpatizante colaborador/a.

Se perderá la condición de simpatizante colaborador/a por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle IULV-CA, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

CAPÍTULO VII. DE LOS CENSOS.

Sección 1ª: Conformación y socialización de los censos.

Artículo 26. El censo de afiliación

- 1) Constituye el censo de afiliación el conjunto de afiliados/as adscritos a una Asamblea de Base, que reúnan todas y cada una de las condiciones para tener plenos derechos y deberes, unificándose los censos de cotización y afiliación a tal efecto. Los responsables de dicho censo serán los/as Secretarios/as de Organización de IULV-CA o de la Asamblea correspondiente, o la persona en la que estos deleguen.
- 2) El Censo de afiliación deberá estar actualizado de forma permanente y sus datos personales deberán coincidir con veracidad a la situación actual de los afiliados/as, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y demás legislación aplicable. Es responsabilidad de cada Federación velar por la corrección y certeza del Censo de afiliación de su propio ámbito territorial.
- 3) La Unidad de Afiliación y Recaudación (UAR) será la encargada de la gestión de los Censos y los procedimientos de afiliación a través de una única Base de datos a la que tendrán acceso las distintas federaciones para actualizar los datos y para realizar el trabajo organizativo, conforme establezcan los Estatutos y sus Reglamento de funcionamiento. Igualmente, las Asambleas de Base tendrán acceso a su base de datos correspondiente para que pueda ser consultada por la afiliación que lo desee.

Artículo 27. Conformación del censo de afiliación

- 1) Una vez aprobada la afiliación, según lo establecido en el artículo 11 apdo. 4 de estos estatutos, y en un plazo no superior a diez días hábiles, el Consejo Local correspondiente remitirá la ficha completa de afiliación al Consejo Provincial, quien, a su vez, devolverá al Consejo Local su copia sellada y remitirá al Consejo Andaluz, en el plazo máximo de cinco días hábiles, las copias correspondientes al Consejo Andaluz y a IU Federal.
- 2) Una vez recibida la copia de la ficha, el Consejo Provincial dará de alta al solicitante en la UAR Provincial en el plazo máximo de cinco días hábiles.



- 3) Si transcurrido dicho plazo el Consejo Provincial no hubiera realizado el alta en la UAR provincial, la Secretaría de Organización de IULV-CA la dará de oficio en la UAR Territorial andaluza.
- 4) Para proceder a recuperar una baja de quienes figuren en la UAR como simpatizante o ex afiliado/a, el interesado/a deberá presentar una solicitud por escrito en el Consejo Local de su Asamblea de Base manifestando su voluntad de volver a darse de alta, procediéndose entonces con los mismos plazos establecidos en los párrafos precedentes.

Artículo 28. Socialización del censo

- 1) Las Asambleas de Base de IU expondrán los Censos cada tres meses a los efectos de que el conjunto de la afiliación pueda consultarlos, en las sedes de las mismas, y con la debida custodia a fin de cumplir la LOPD. Las asambleas locales de IULV-CA que no dispongan de un espacio físico para la exposición del censo, lo harán llegar a la afiliación por los medios que consideren oportunos cuidando de cumplir correctamente la Ley de protección de datos o mediante una solicitud personal de un afiliado/a o simpatizante.
- 2) Antes del inicio de cada sesión de los órganos constituidos en las distintas Asambleas de Base, se dará cuenta de las altas y bajas producidas desde el último órgano. Dicha información formará parte del Acta de la sesión.
- 3) La certificación de los censos a los efectos de participación en la confección de candidaturas electorales y de celebración de Plenos de las Asambleas con carácter electivo corresponderá a la Secretaría de Organización de IULV-CA y a la Secretaría de Organización Federal, en su caso. No obstante, el censo de las Asambleas de Base para la celebración de sus Plenos de Asambleas de carácter electivo podrá ser certificado por la respectiva Secretaría de Organización provincial con la conformidad, si fuera necesario, de la Secretaría de Organización de IULV-CA.
- 4) Las y los coordinadores de Áreas, elegidos democráticamente en el seno de sus áreas y ratificados en sus respectivos consejos políticos, podrán disponer a la información recogida en los censos referida exclusivamente a los datos de comunicación y contacto de la afiliación circunscrita en cada área para el correcto desarrollo de sus actividades y esta información se tendrá que facilitar y actualizar de forma permanente desde la responsabilidad de organización de cada ámbito territorial. Las áreas transversales dispondrán de los datos de comunicación y contacto del conjunto de personas de sus respectivas realidades transversales (mujeres, mayores de 65 años, menores de 31 años)

Artículo 29. El carné de afiliación

A las personas afiliadas se les entregará una tarjeta en la que se reflejará su condición de afiliados/as a IULV-CA, en los términos previstos en Estatutos. Será responsabilidad de la UAR Territorial de IULV-CA exigir a la UAR de IU Federal, que es la responsable de su emisión, que facilite a la afiliación el carné en un periodo máximo de 3 meses desde el alta. Asimismo se facilitarán los Estatutos en vigor.

Sección 2ª: Gestión de los censos: la UAR Territorial.

Artículo 30. Definición, objetivos y organización de la UAR Territorial de IULV-CA

- 1) La Unidad de Afiliación y Recaudación (UAR) es la herramienta fundamental para la gestión de la afiliación, que debe garantizar, de manera neutral y autónoma, la adscripción, el cobro, la distribución de la cuota correspondiente a las distintas estructuras y la liquidación de todas y cada una de las cuotas satisfechas por los afiliados/as, de acuerdo a los Estatutos federales y el Reglamento que los regula.



- 2) Son objetivos de la UAR la federalidad de los recursos y la transparencia de los censos, y estará sujeta a los acuerdos aprobados en la Asamblea Federal sobre afiliación, distribución y liquidación de cuotas.
- 3) La UAR Territorial de IULV-CA es una unidad descentralizada de la UAR federal para la gestión funcional de la afiliación a IULV-CA e IU.
- 4) La UAR Territorial de IULV-CA podrá crear UAR provinciales y, en su caso, UAR locales como unidades descentralizadas para la gestión funcional de la afiliación a IULV-CA e IU.
- 5) La UAR Territorial de IULV-CA y las UAR provinciales y locales que pudieran crearse funcionarán bajo la tutela de la UAR federal y bajo las pautas que ésta determine. De acuerdo con las realidades existentes y las especificidades de cada federación recogidas en sus estatutos en el ámbito de sus competencias, se podrá acordar funcionamientos especiales que mejoren o ayuden a la consecución de su finalidad, pudiendo establecerse, al efecto, protocolos que los regulen coordinadamente a través de los responsables de organización y finanzas
- 6) Las Secretarías de Organización y Finanzas garantizarán el seguimiento del cumplimiento de los Planes de trabajo y la actividad cotidiana de la UAR.
- 7) La gestión de la UAR será sometida al control de la Comisión de Organización y Finanzas, quien incluirá en su Orden del Día el seguimiento de la UAR con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Durante los procesos electivos la gestión de la UAR será analizada con carácter extraordinario cuantas veces se estime necesario.

Artículo 31. Funciones de la UAR territorial de IULV-CA

Son funciones de la UAR Territorial de IULV-CA y de las UAR provinciales y locales que pudieran crearse las siguientes:

- 1) El mantenimiento, en su ámbito, de los datos para la gestión, actualización y transmisión a la UAR federal.
- 2) La resolución de incidencias en el proceso de gestión de la cuota y gestión de impagados.
- 3) La coordinación de la edición del carné de afiliación a IU y resoluciones de incidencias, en su caso.
- 4) La explotación de la información en su ámbito de actuación.
- 5) Las relaciones con las organizaciones de Base de su territorio.

CAPÍTULO VIII. PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 32. Convocatoria de referéndum

- 1) El Consejo Andaluz, ante situaciones de especial trascendencia para la política de IULV-CA, podrá convocar un referéndum vinculante entre las Asambleas de Base.
- 2) La posibilidad de un acuerdo de gobierno andaluz se considerará motivo inexcusable para la convocatoria de referéndum.
- 3) La convocatoria de referéndum, excepto para el caso anterior, deberá figurar en el orden del día y realizarse por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo Andaluz.
- 4) Los Consejos Locales convocarán inexcusablemente referéndum local para ratificar o no posibles acuerdos de gobierno en el ámbito municipal.
- 5) En cualquiera de los supuestos, para entender aprobada una consulta será necesario el voto favorable de la mayoría de los afiliados y afiliadas participantes.
- 6) El resultado del referéndum será siempre vinculante para el órgano convocante.

**Artículo 33. Convocatoria de elecciones primarias para la candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía**

- 1) Según lo establecido en el artículo 88 apdo. 3b de los presentes Estatutos, a iniciativa del Consejo Andaluz o por petición de al menos un tercio de sus componentes, se podrá abrir un proceso de elecciones primarias para elegir al candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- 2) En ese caso, el Consejo Andaluz fijará los candidatos alternativos, plazos de campaña y exposición de censos y único día de votación en todas las Asambleas locales.
- 3) Para resultar nominado como candidato/a Presidencia de la Junta de Andalucía será necesario el voto favorable de la mayoría de los afiliados y afiliadas participantes, siendo vinculante lo que voten las bases.

TITULO III. DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA**Artículo 34. La participación colectiva en IULV-CA**

- 1) En IULV-CA se pueden integrar colectivos, asociaciones, partidos y federaciones que acaten de forma expresa sus fines y principios, estatutos, resoluciones, o cualquier documento de normas de funcionamiento que pudiera ser aprobado por la organización.
- 2) Los afiliados/as a IULV-CA pueden organizarse en corrientes de opinión como instrumentos para la participación colectiva en el seno de la organización.

CAPÍTULO I. PARTIDOS INTEGRADOS EN IULV-CA**Artículo 35. Integración de partidos políticos**

- 1) Los partidos y organizaciones políticas que forman parte de IULV-CA son parte integrante de la misma como realidades políticas y organizativas dentro de IULV-CA. La relación de los que actualmente integran IULV-CA consta en el anexo n °4.
- 2) En IULV-CA se pueden integrar, sin perder su personalidad, todos aquellos partidos políticos que acepten de forma expresa sus fines, principios, estatutos, programas, alianzas y resoluciones. IULV-CA no pretende forzar una identidad ideológica única que elimine la diversidad que la integra.
- 3) Las organizaciones o partidos que se integren en IULV-CA deberán explicitar en sus estatutos la obligación y el derecho para toda su afiliación de militar en IU e IULV-CA. La integración individual de sus militantes se hace efectiva mediante su afiliación en IULV-CA a través de la Asamblea de Base correspondiente.
- 4) Los partidos políticos que se integren en IULV-CA renunciarán de forma expresa a participar o promover candidaturas, para cualquier proceso electoral, fuera de IULV-CA, y pondrán su capacidad política y organizativa a disposición del desarrollo de la política de IULV-CA.
- 5) En caso de integración o reconocimiento de partidos de ámbito andaluz o provincial, será el Consejo Andaluz quien decida provisionalmente y supervise el proceso de integración, hasta tanto la Asamblea Andaluza lo ratifique o no en la primera convocatoria que celebre. Las integraciones colectivas de ámbito local o comarcal serán competencia del Consejo Provincial.

Artículo 36. Actividad de los partidos políticos

- 1) Tendrán plena capacidad de expresión en el interior de la organización sin que ello pueda suponer ningún menoscabo del cumplimiento público de la política aprobada por los órganos competentes. Podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento, siempre que lo hagan respetando la unidad, principios, estatutos y programas de la



- organización y los acuerdos adoptados de forma válida y democrática por los órganos correspondientes.
- 2) Durante las fases de debate, tendrán plena capacidad de expresión pública.
 - 3) En su actuación, los partidos deberán:
 - a) Respetar los principios y estatutos de IULV-CA.
 - b) Respetar los acuerdos tomados democráticamente por los órganos correspondientes, previos los oportunos debates, y no combatirlos o cuestionarlos públicamente.
 - c) Respetar que la opinión pública de IULV-CA es transmitida por los portavoces de IU y de IULV-CA.
 - d) Respetar que Izquierda Unida federal e IULV-CA tienen el uso exclusivo de la denominación "Izquierda Unida" y de sus símbolos.
 - e) Respetar que la Organización Federal de Izquierda Unida e IULV-CA gozan en exclusividad de las competencias reconocidas en los respectivos Estatutos.
 - 4) Los partidos políticos integrados en IULV-CA se les facilitará el uso de locales y el acceso a los medios de comunicación social, salvaguardando los intereses del proyecto de IULV-CA y la unidad de ésta.

CAPÍTULO II. CORRIENTES DE OPINIÓN

Artículo 37. Corrientes de Opinión

- 1) Se reconoce el derecho de constituir corrientes de opinión, temporales o permanentes, en el seno de IULV-CA.
- 2) Las corrientes carecen de soberanía jurídica y patrimonio propio.
- 3) Para su reconocimiento como corriente, los promotores de la misma deberán dirigir a la Comisión Ejecutiva Andaluza petición motivada, expresando:
 - a) Su denominación, que no podrá utilizar todo o parte de la denominación "Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía".
 - b) Declaración expresa de sujeción a los principios, estatutos y normas de desarrollo de IULV-CA; y los elementos y criterios definitorios de la corriente.
- 4) La Comisión Ejecutiva informará la petición y la elevará al Consejo Andaluz, que aprobará o no su reconocimiento en el plazo máximo de tres meses.
- 5) En los procesos electorales internos, la creación de corrientes puntuales será aprobada por la Comisión Ejecutiva de IULV-CA en el plazo máximo de un mes, dando cuenta al Consejo Andaluz en la primera sesión que éste celebre.
- 6) El Consejo Andaluz podrá revocar motivadamente la autorización en cualquier momento.
- 7) Las corrientes de opinión se disolverán:
 - a) Por decisión voluntaria, que se deberá comunicar al Consejo Andaluz con carácter inmediato al acuerdo de disolución.
 - b) Las corrientes de opinión puntuales quedarán automáticamente disueltas una vez pronunciado el Consejo Andaluz o la Asamblea Andaluza sobre el debate para el que fueron constituidas.

Artículo 38. Derechos de las Corrientes.

A las corrientes de opinión reconocidas como tales se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y publicaciones, salvaguardando los intereses del proyecto de IULV-CA y la unidad de



ésta, garantizándole su capacidad de expresión pública interna, así como el uso, previa petición y autorización, de los locales de la organización, siempre que no interfirieran en la actividad general de IU LV- CA en ese ámbito.

Artículo 39. Actividad de las Corrientes de Opinión

- 1) Tendrán plena capacidad de expresión en el interior de la organización sin que ello pueda suponer ningún menoscabo del cumplimiento público de la política aprobada por los órganos competentes. Podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento, siempre que lo hagan respetando la unidad, principios, estatutos y programas de la organización y los acuerdos adoptados de forma válida y democrática por los órganos correspondientes.
- 2) Durante las fases de debate, tendrán plena capacidad de expresión pública.
- 3) En su actuación, las corrientes internas deberán:
 - a) Respetar los principios y estatutos de IULV-CA.
 - b) Respetar los acuerdos tomados democráticamente por los órganos correspondientes, previos los oportunos debates, y no cuestionar públicamente su legitimidad.
 - c) En el funcionamiento de las Corrientes de Opinión, se respetará el debate abierto y democrático, no debiendo establecerse disciplina de voto, ni expresarse ésta por medio de portavoces en el interior de los órganos de Izquierda Unida.
 - d) Respetar que la opinión pública de IULV-CA es transmitida por los portavoces de IU e IULV-CA.
 - e) Respetar que Izquierda Unida federal e IULV-CA tienen el uso exclusivo de la denominación “Izquierda Unida” y de sus emblemas. Por ello, en las manifestaciones públicas de las corrientes debe reflejarse con nitidez la denominación de la corriente, sin que pueda confundirse con la expresión global del conjunto de la organización de Izquierda Unida.
 - f) Respetar que Izquierda Unida e IULV-CA gozan en exclusividad de las competencias reconocidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. COLECTIVOS O ENTIDADES SOCIALES

Artículo 40. Integración o participación de colectivos y entidades sociales.

- 4) En IULV-CA se pueden integrar colectivos, asociaciones y entidades sociales que acaten de forma expresa sus fines y principios, estatutos, resoluciones, o cualquier documento de normas de funcionamiento que pudiera ser aprobado por la organización.
- 5) En los casos de integración de colectivos organizados de carácter andaluz o provincial, será el Consejo Andaluz quien decida y supervise el proceso de integración. Las integraciones colectivas de ámbito local o comarcal serán competencia del Consejo Provincial.
- 6) IULV-CA, en sus diferentes ámbitos, elaborará un listado de las asociaciones o cualquier entidad social que manifiesten, a través de cualquier órgano territorial, su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones abiertas o, simplemente, de recibir la información que vaya siendo elaborada por IULV-CA.



TÍTULO IV. ESTRUCTURAS PARA LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. ESTRUCTURAS TERRITORIALES

Artículo 41. Organización territorial de IULV-CA

- 1) IULV-CA se organiza territorialmente en Asambleas de Base (de población, de distrito o locales), de Ciudad, Comarcales y Provinciales.
- 2) Las sedes de todas las asambleas de IULV-CA deberán ser accesibles para las personas con movilidad reducida, en todas las dependencias.

Artículo 42. Asambleas de Base (de población, de distrito o locales).

- 1) Son Asambleas de Base de IULV-CA las de población, de distrito o locales.
- 2) Las Asambleas de Base son los órganos responsables de la aplicación y desarrollo de la política general de IULV-CA en su territorio, y constituyen un elemento fundamental en el conjunto de la organización.
- 3) Constituyen la unidad básica de afiliación, dentro del marco de la política general de IULV-CA y participan a través del debate en la elaboración de la política general.
- 4) Las Asambleas de Base se constituirán garantizando un mínimo funcionamiento organizativo y la actividad política partiendo de la afiliación de un mínimo de 5 personas.
- 5) En cada municipio habrá una sola Asamblea Local. Si la Asamblea Local coincide con la Asamblea de Base, ésta se constituirá con al menos 5 afiliados/as. En el caso de municipios que por su composición o tamaño la Asamblea Local pudiera tener varias Asambleas de Base de población o de distrito, será el Consejo Local el que fije el número de asambleas y su límite territorial. En estos casos, el conjunto de la Asamblea Local deberá contar al menos con 10 afiliados/as
- 6) En caso de que una Asamblea Local se sitúe al margen de la política de IULV-CA, o incumplan los Estatutos, las direcciones inmediatamente superiores arbitrarán los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla.
- 7) Cuando el Consejo Provincial o su Comisión Ejecutiva valoren la necesidad de constituir una Comisión Gestora en esa Asamblea para recuperar la organicidad perdida, podrán proponer su constitución a la Comisión Ejecutiva de Andalucía para su aprobación.
- 8) La Comisión Gestora estará compuesta con la representación local propuesta por la dirección provincial, la representación provincial y la andaluza.

Artículo 43. Asambleas de Ciudad

Se considerarán y se denominarán como Asambleas de Ciudad aquellas Asambleas Locales de las ciudades mayores de 50.000 habitantes cuya realidad afiliativa supere los doscientos afiliados/as y su Consejo Local decida constituir varias Asambleas de Distrito.

Artículo 44. Asambleas Comarcales

Las Asambleas Comarcales son realidades organizativas supramunicipales que deberán ser articuladas en función a criterios políticos e institucionales. El desarrollo de las mismas será objeto de dedicación preferencial por parte de las direcciones provinciales y andaluza de IULV-CA.

Artículo 45. Asambleas Provinciales

Las Asambleas Provinciales están integradas por el conjunto de las Asambleas de Base de una provincia.



CAPÍTULO II. LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN

Artículo 46. Definición

- 1) Las áreas son el ámbito en que se desarrolla la más amplia participación en IULV-CA, tanto de afiliados y afiliadas como de la ciudadanía en general que esté interesada en temas concretos, constituyendo el marco propio de elaboración colectiva.
- 2) Se fomentará e invitará a participar a movimientos y organizaciones sociales cuyos fines sean coincidentes con las líneas programáticas de IULV-CA. propiciando su utilidad como lugar de encuentro propicio para construir el movimiento político-social que nos define.
- 3) El número, temática y ámbito de las distintas áreas serán fijados por la Asamblea Andaluza. Entre Asambleas Andaluzas, el Consejo Andaluz podrá crear una nueva área de elaboración cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 4) Cada afiliado o afiliada y cada ciudadano o ciudadana pueden participar en cuantas áreas estime oportuno, debiendo el órgano de dirección encargado de la coordinación de las áreas asegurar la máxima publicidad de los calendarios de trabajo, temas a debatir, documentos utilizados y acuerdos adoptados.
- 5) Las áreas debaten los temas de interés general y de IULV-CA y elaboran documentos y propuestas a trasladar a los órganos correspondientes de IULV-CA.

Artículo 47. Coordinación y funcionamiento

- 1) Tras la celebración de la Asamblea Andaluza, los Consejos convocarán en su ámbito respectivo las distintas áreas, que en la primera reunión elegirán o ratificarán al coordinador o coordinadora.
- 2) Los/as coordinadores/as de Áreas de un determinado nivel elegirán un/a coordinador/a de Áreas.
- 3) Entre los coordinadores o coordinadoras de una misma temática e idéntico nivel se elegirá el coordinador o coordinadora del nivel superior.
- 4) Los coordinadores y coordinadoras pueden ser revocados en todo momento, siguiendo el mismo método que para su elección.
- 5) Las áreas actuarán a iniciativa propia o a petición de los órganos correspondientes de IULV-CA.
- 6) Cada área elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO III. OTRAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 48. Asambleas abiertas

- 1) Las Asambleas de Base pueden convocar Asambleas abiertas con la más amplia participación de simpatizantes y miembros de organizaciones sociales, sindicales, ecologistas, vecinales, etc. Se tenderá a que sea la forma más frecuente, con los siguientes contenidos:
 - a) Explicar la línea general o puntual.
 - b) Recoger opiniones o someter a debate propuestas programáticas.
 - c) Conocer la opinión de los electores de I.U. sobre la marcha de la misma, tanto en los trabajos en el seno de la sociedad, como en las instituciones.



- d) Recoger sondeos sobre líneas generales y características de las distintas candidaturas.
 - e) Preparar movilizaciones.
 - f) Conectar con las áreas impulsando un trabajo común.
- 2) Se celebrará al menos dos asambleas abiertas al año, que será anunciada públicamente. En dicha reunión, y entre otras cuestiones que se incluyan en el orden del día, los cargos públicos de su ámbito rendirán cuenta de su trabajo.
- 3) Las Asambleas Abiertas se convocarán en un lugar que sea accesible para las personas con movilidad reducida, en todas sus instalaciones (escenarios, salas de reuniones, comedor, servicios, plenarios...). También se facilitará la labor de la persona o animal de apoyo que la acompañe.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Los órganos de representación y de dirección en IULV-CA

- 1) Los órganos de representación y dirección de IULV-CA y de sus estructuras territoriales son:
- a) La Asamblea General o Pleno de la Asamblea
 - b) La Conferencia Política
 - c) El Consejo Político
 - d) La Comisión Ejecutiva
 - e) La Coordinación Colegiada
 - f) El/La Coordinador/a
- 2) Los órganos básicos de representación y de dirección que habrán de tener todas las Asambleas de IULV-CA son el Pleno de la Asamblea, el Consejo Político y el/La Coordinador/a.

Artículo 50. Pérdida de la condición de miembro de los órganos de IULV-CA

Los miembros de los órganos de dirección que no asistan a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de manera injustificada, causarán baja automática en el órgano correspondiente, siendo sustituidas o sustituidos por la siguiente persona de la lista por la que fue elegida o elegido, en su defecto, por el órgano o asamblea que lo eligió en su siguiente sesión.

Sección 1ª: Definición y funciones comunes de los órganos de representación y de dirección

Artículo 51. La Asamblea General o Pleno de la Asamblea

- 1) La Asamblea General o Pleno de la Asamblea es el máximo órgano de representación y de gobierno, tanto de la federación como de todas sus Asambleas territoriales.
- 2) Funciones comunes:
- a) Definir, aplicar y desarrollar la política de IULV-CA en su ámbito.
 - b) Elegir, controlar y, en su caso destituir al Consejo de su ámbito.
 - c) Elegir, en su caso, a las personas de ese Pleno de la Asamblea que se incorporen al Consejo Político de nivel superior



- d) Discutir y aprobar las líneas de actuación de los Grupos Institucionales y cargos públicos de su ámbito.
- e) Participar en el proceso de elaboración de las candidaturas de su ámbito, según lo regulado en los presentes Estatutos.
- f) Elegir a los/as delegados/as que deban representarla en Asambleas de ámbito superior.

Artículo 52. Conferencia Política

- 1) Con carácter bianual se celebrará una Conferencia Política que debatirá y aprobará el Informe de Gestión de cada Consejo y una Ponencia Política que presentará el coordinador/a en nombre de la Dirección Colegiada.
- 2) La Conferencia Política estará formada por el Consejo correspondiente y una representación similar de los Consejos de ámbito inferior.

Artículo 53. El Consejo Político

- 1) El Consejo Político es el órgano de dirección entre Asambleas Generales o Plenos de la Asambleas. Responden colectivamente ante ellas y representan a IULV-CA en todo tipo de actividades públicas.
- 2) Funciones comunes:
 - a) Dirigir y coordinar la política definida, aplicada y desarrollada por las Asambleas de IULV-CA.
 - b) Representar públicamente a IULV-CA.
 - c) Convocar las Asambleas Generales o Plenos de la Asamblea y aprobar las normas de las mismas.
 - d) Dirigir a los Grupos Institucionales.
 - e) Participar en el proceso de configuración de candidaturas, según lo regulado en los presentes Estatutos.
 - f) Llevar a cabo y dinamizar los acuerdos de la Pleno de la Asamblea.
 - g) Aprobar los presupuestos anuales y su ejecución.
 - h) Delegar las competencias que crea oportunas en órganos inferiores.
 - i) Elegir de entre sus miembros la representación a órganos superiores.
 - j) Elegir, en su caso, las Comisiones Ejecutivas.
 - k) Aprobar los balances de gestión del Consejo para su traslado a la Conferencia Política.

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva

- 1) La Comisión Ejecutiva es elegida de entre los miembros del Consejo Político con el fin de garantizar la dirección política, la coordinación y el desarrollo de los acuerdos del Consejo Político, asegurando las responsabilidades necesarias.
- 2) Funciones comunes:
 - a) Aplicar los acuerdos del Consejo Político.
 - b) Administrar de los recursos de IULV-CA.
 - c) Dirigir la política entre las reuniones del Consejo Político.
 - d) Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia.



- e) Proponer al Consejo los Presupuestos anuales.
- f) Ostentar la representación legal ante las instituciones.
- g) Convocar y aprobar los órdenes del día de los Consejos Políticos.
- h) Elegir, entre sus miembros, a propuesta del Coordinador o Coordinadora, la Coordinación Colegiada a la que hace referencia el siguiente artículo de estos Estatutos.

Artículo 55. La Coordinación Colegiada

- 1) La Coordinación Colegiada es el órgano de gobierno cotidiano que debe poner en práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Político y la Comisión Ejecutiva, asegurando para ello las principales responsabilidades.
- 2) Es elegida, a propuesta del Coordinador/a, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva para garantizar la dirección, la administración y la gestión entre reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- 3) Constituir la Coordinación Colegiada será opcional para las Comisiones Ejecutivas provinciales. En todo caso no se podrá sustituir este órgano por ningún otro.

Artículo 56. El/La Coordinador/a

- 1) Es el máximo responsable político de la Asamblea, a la que coordina, dirige y representa.
- 2) Funciones comunes:
 - a) Representar legalmente a IULV-CA ante toda clase de organismos públicos o privados
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Pleno de la Asamblea y el Consejo Político y dirigir las deliberaciones
 - c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
 - d) Adoptar cualquier medida urgente que el buen funcionamiento de la Asamblea aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Político, a la Comisión Ejecutiva o a la Coordinación Colegiada, según el caso.

Sección 2ª: Elección de los órganos de representación y dirección

Artículo 57. Conformación de las candidaturas a los órganos de representación y dirección

Las candidaturas a los órganos de representación y de dirección deben respetar los siguientes criterios:

- 1) Todas las personas que participen en los procesos electorales internos deberán intentar alcanzar el consenso, al objeto de presentar una única candidatura para su elección.
- 2) En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura completa o incompleta quien reúna un mínimo del 10% de firmas de las personas con voz y voto presentes en la reunión. Las candidaturas presentadas se registrarán siempre por los principios rectores enunciados en la definición de principios de IULV-CA, criterio que deberá cumplirse tanto en el conjunto de la lista presentada como en sus sucesivos tramos de cinco.
- 3) Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.
- 4) Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de empate en votos totales o en restos porcentuales, el puesto se adjudicará a la lista más votada y en caso de imposibilidad se asignará por sorteo.



- 5) En los procesos en los que la elección de órgano o delegación fuese única o por consenso, al menos el 50% de sus miembros tendrán que ser mujeres. Se procurará asimismo que al menos el 20% de las candidaturas estén compuestas por jóvenes menores de 31 años, contando con la presencia de al menos 1 persona menor de 31 años en tramos de 5 puestos.
- 6) En la composición de órganos o delegaciones que se presenten varias candidaturas, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta al menos por mujeres todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas. Se procurará, igualmente, que al menos el 20% de las candidaturas estén compuestas por jóvenes menores de 31 años, contando con la presencia de al menos 1 persona menor de 31 años en tramos de 5 puestos.

Artículo 58. Limitación de permanencia en responsabilidades organizativas

- 1) Las personas que ostentaran responsabilidades organizativas no podrán permanecer en el mismo órgano, cargo o responsabilidad, de manera continuada, más de ocho años.
- 2) Excepcionalmente podrá prolongarse la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.

Artículo 59. Elección de Consejos Políticos

Para la elección de los Consejos Políticos de asamblea se procederá de la manera siguiente, en coherencia con el Artículo 51:

- 1) De no conseguirse una única candidatura de consenso, podrán presentar candidaturas completa o incompleta quienes reúnan un mínimo de firmas del 10% de las personas con derecho a voz y voto presentes en la reunión.
- 2) El número a elegir por la Asamblea será siempre un número impar. Las candidaturas deberán contener, como mínimo, un número de candidatos y candidatas equivalente al 50% de las personas a elegir y respetar el criterio de paridad.
- 3) Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas, asignándose los puestos por el sistema proporcional puro y atendiendo al mayor resto. Los miembros de cada candidatura serán elegidos según el orden en que figuren.

Artículo 60. Elección de Coordinadores o Coordinadoras

Elegido un Consejo, éste se constituirá de forma inmediata y elegirá de entre sus miembros un Coordinador o Coordinadora, recayendo tal cargo en la persona que más votos obtenga en la elección. En caso de empate, será designado Coordinador o Coordinadora el integrante de la candidatura que más apoyo obtuvo en la Asamblea.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS DE BASE (DE POBLACIÓN, DISTRITO O LOCALES)

Artículo 61. Pleno de la Asamblea de Base (de población, de distrito o local)

- 1) Composición
 - a) Si la Asamblea Local coincide con la Asamblea de Base, el Pleno de la Asamblea estará compuesto por la totalidad de los integrantes del censo de afiliados/as en dicha Asamblea de Base.
 - b) En el caso de que la Asamblea Local tenga Asambleas de Población o de Distrito, el Pleno de la Asamblea Local estará compuesto por la parte del Consejo Local elegida



directamente en el último Pleno de la Asamblea, cuyo número no podrá superar el 10% del Pleno, más una delegada o un delegado por cada 10 afiliados/as, como mínimo.

2) Funciones específicas

- a) Elegir, controlar y, en su caso destituir al Consejo Local.
- b) Discutir y aprobar las líneas de actuación del Grupo Municipal.
- c) Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta del Consejo Local.
- d) Debatir, ratificar o modificar la propuesta de candidatura a las elecciones municipales propuesta por el Consejo Local.
- e) Recibir, para su debate y aprobación, anualmente el informe de gestión del Consejo Local.
- f) Elegir a las personas que representen a esa Asamblea en un nivel superior.

3) Régimen de sesiones y convocatorias

- a) Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas Plenarias será al menos trimestral.
- b) La Pleno de la Asamblea será convocada por el Consejo Local a iniciativa propia o a petición, al menos, del 20% de los/las afiliad/osas en situación de activos corrientes en la UAR.
- c) La celebración de Plenos Extraordinarios solicitados por el porcentaje de afiliados/as señalado en la letra anterior deberá ser convocada por el Consejo Local, con el Orden del Día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición al Consejo Local.
- d) Si el Consejo Local no la convocara, la misma sería convocada por el Consejo Provincial respectivo en los quince días siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.
- e) No se podrá solicitar un nuevo Pleno Extraordinario de la Asamblea para tratar el mismo tema debatido hasta que no haya transcurrido un año desde el Pleno Extraordinario celebrado.
- f) Las Asambleas pueden funcionar a dos niveles: a nivel interno y como asamblea abierta. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán a nivel interno. Las asambleas abiertas quedan reguladas en el artículo 48 de los presentes Estatutos.
- g) De cada Pleno de la Asamblea de Base celebrado se levantará acta recogiendo los siguientes puntos mínimos: orden del día, debate realizado, propuestas realizadas y acuerdos alcanzados en dicha sesión.

Artículo 62. El Consejo Local

1) Composición

- a) En el caso de que la Asamblea Local coincida con la Asamblea de Base, el Consejo Local estará compuesto por un número impar de miembros elegidos por la Asamblea de Base entre sus afiliados/as.
- b) En el caso de que la Asamblea Local tenga Asambleas de Población o de Distrito, el Pleno de la Asamblea Local señalará su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:
 - Al menos el 52% será elegido en la propia Asamblea General o Pleno de la Asamblea.
 - El resto estará compuesto por:



- (1) Los miembros elegidos en las Asambleas de Población o Distrito en proporción a la afiliación.
 - (2) Las Coordinadoras y Coordinadores de Áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo Local, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- Se invitará, con voz, pero sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.

2) Funciones específicas

Además de las funciones comunes establecidas en el artículo 53, el Consejo Local tendrá las siguientes:

- a) Fijar el marco territorial de las Asambleas de Base del municipio.
- b) Convocar el referéndum que sea de su competencia.

Artículo 63. El/La Coordinador/a Local

- 1) En cada Asamblea de Base habrá un Coordinador/a con las características y funciones establecidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 2) El/La Coordinador/a Local será elegido por el Consejo Local.
- 3) En los casos en los que la Asamblea de Base esté integrada por menos de diez afiliado/as y no tenga Consejo Local el/la Coordinador/a será elegido directamente por el conjunto de los/las afiliados/as que estén como activos al corriente en la UAR.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS COMARCALES O DE CIUDAD

Artículo 64. Pleno de la Asamblea Comarcal

- 1) Composición
 - a) El Pleno de la Asamblea Comarcal estará compuesta por una representación proporcional del conjunto de las Asambleas de Base que la integran según el número de sus adscritos.
 - b) A esto habrá que sumar los miembros del Consejo Político Comarcal elegidos en Asamblea General o Pleno de la Asamblea, que no podrán superar el 10% de los miembros de la asamblea.
- 2) Funciones específicas
 - a) Aprobar el programa político para la comarca, mancomunidad, etc.
 - b) Elegir parcialmente el Consejo Comarcal.
 - c) Recibir el balance de la dirección y los cargos públicos comarcales.
 - d) Desarrollar e impulsar el proyecto de IULV-CA en su ámbito.
 - e) Participar en el proceso de configuración de candidaturas de circunscripción provincial y de partido judicial o miembros de mancomunidad, intentando presentar ante los órganos superiores criterios unificados comarcilmente.
 - f) Los Consejos Provinciales deben garantizar la financiación de los Consejos Comarcales mediante acuerdos entre ambas partes.
- 3) Régimen de sesiones y convocatorias
 - a) Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas será al menos trimestral.



- b) La Pleno de la Asamblea Comarcal será convocada por el Consejo Comarcal a iniciativa propia o a petición, al menos, del 20% de los/las afiliad/osas en situación de activos corrientes en la UAR.
- c) La celebración de Plenos Extraordinarios solicitados por el porcentaje de afiliados/as señalado en la letra anterior deberá ser convocada por el Consejo Comarcal, con el Orden del Día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición al Consejo Comarcal.
- d) Si el Consejo Comarcal no la convocara, la misma sería convocada por el Consejo Provincial respectivo en los quince días siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.
- e) No se podrá solicitar un nuevo Pleno Extraordinario de la Asamblea para tratar el mismo tema debatido hasta que no haya transcurrido un año desde el Pleno Extraordinario celebrado.
- f) De cada Pleno de la Asamblea Comarcal celebrado se levantará acta recogiendo los siguientes puntos mínimos: orden del día, debate realizado, propuestas realizadas y acuerdos alcanzados de dicha sesión.

Artículo 65. El Consejo Comarcal

1) Composición

El Pleno de la Asamblea Comarcal establecerá su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:

- a) Al menos el 52% será elegido en la propia Asamblea General o Pleno de la Asamblea.
- b) El resto estará compuesto por:
 - Los miembros elegidos en las Asambleas Locales en proporción a la afiliación.
 - Las Coordinadoras y Coordinadores de Áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo Comarcal, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- c) Se invitará, con voz, pero sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.

Artículo 66. El/La Coordinador/a Comarcal

- 1) En cada Asamblea Comarcal habrá un Coordinador/a con las características y funciones establecidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 2) El Coordinador/a Comarcal será elegido por el Consejo Comarcal.

Artículo 67. Pleno de la Asamblea de Ciudad.

1) Composición

La Pleno de la Asamblea de Ciudad estará compuesta por la parte del Consejo de Ciudad elegida directamente en el último Pleno de la Asamblea, cuyo número no podrá superar el 10% de la asamblea, mas una delegada o un delegado por cada 10 afiliados/as, como mínimo.

2) Funciones específicas

- a) Discutir y aprobar el programa político para la ciudad.
- b) Elegir, controlar y, en su caso, destituir parcialmente al Consejo de Ciudad.
- c) Recibir anualmente, para debate y aprobación, el balance de la dirección y de los cargos públicos de la ciudad.



- d) Participar en el proceso de elaboración de las candidaturas de su ámbito.
- 3) Régimen de sesiones y convocatorias
- a) Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas Plenarias será al menos trimestral para las Asambleas de Base.
- b) La Pleno de la Asamblea será convocada por el Consejo de Ciudad a iniciativa propia o a petición, al menos, del 20% de los/las afiliad/osas en situación de activos corrientes en la UAR.
- c) La celebración de Plenos Extraordinarios solicitados por el porcentaje de afiliados/as señalado en la letra anterior deberá ser convocada por el Consejo de Ciudad, con el Orden del Día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición al Consejo de Ciudad.
- d) Si el Consejo de Ciudad no la convocara, la misma sería convocada por el Consejo Provincial respectivo en los quince días siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.
- e) No se podrá solicitar un nuevo Pleno Extraordinario de la Asamblea para tratar el mismo tema debatido hasta que no haya transcurrido un año desde el Pleno Extraordinario celebrado.
- f) De cada Pleno de la Asamblea de Ciudad celebrado se levantará acta recogiendo los siguientes puntos mínimos: orden del día, debate realizado, propuestas realizadas y acuerdos alcanzados de dicha sesión.

Artículo 68. El Consejo de Ciudad

1) Composición

El Pleno de la Asamblea de Ciudad establecerá su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:

- a) Al menos el 52% será elegido en la propia Asamblea General o Pleno de la Asamblea.
- b) El resto estará compuesto por:
- Los miembros elegidos en las Asambleas de Distrito en proporción a la afiliación.
 - Las Coordinadoras y Coordinadores de Áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo Comarcal, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- c) Se invitará, con voz, pero sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.

Artículo 69. El/La Coordinador/a de Ciudad

- 1) En cada Asamblea de Ciudad habrá un Coordinador/a con las características y funciones establecidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 2) El Coordinador/a de Ciudad será elegido por el Consejo de Ciudad.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Artículo 70. Pleno de la Asamblea Provincial

1) Composición

- a) El Coordinador o Coordinadora Provincial y, donde exista, la Coordinación Colegiada, que no podrá superar el 10 % del Pleno de la Asamblea.



- b) Los Delegados o Delegadas elegidas en las Asambleas de Base, en proporción al número de afiliados y afiliadas, tomando como criterio para la distribución de los/las delegados/as la media de cotizaciones al corriente de pago del periodo entre Plenos de la Asamblea acreditadas por la UAR. Su número y nivel será determinado por el Consejo.
- c) Se garantizará que todas las Asambleas Locales estén representadas en la Asamblea.
- 2) Funciones específicas
 - a) Elegir, controlar y, en su caso, destituir al Consejo Provincial.
 - b) Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de la provincia.
 - c) Debatir y aprobar propuestas políticas a trasladar a nivel superior.
- 3) Régimen de sesiones y convocatorias
 - a) El Pleno de la Asamblea Provincial se reunirá, con carácter ordinario, cada cuatro años. Este será el máximo periodo de vigencia sin ser renovado.
 - b) La convocatoria la realizará el Consejo Provincial. La convocatoria asegurará que los documentos a debate estén en manos de la afiliación con un mínimo de dos meses de antelación a la realización de la misma.
 - c) Con carácter extraordinario serán convocadas a iniciativa propia, o a petición de un tercio de los/las afiliad/osas en situación de activos corrientes en la UAR.
 - d) La celebración de Plenos Extraordinarios solicitados por el porcentaje de afiliados/as señalado en la letra anterior deberá ser convocada por el Consejo Provincial, con el Orden del Día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición al Consejo Provincial.
 - e) Si el Consejo Provincial no la convocara, la misma sería convocada por el Consejo Andaluz en los quince días siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.
 - f) No se podrá solicitar un nuevo Pleno Extraordinario de la Asamblea para tratar el mismo tema debatido hasta que no haya transcurrido un año desde el Pleno Extraordinario celebrado.
 - g) El Pleno de la Asamblea Provincial se convocará en un lugar que sea accesible para las personas con movilidad reducida, en todas sus instalaciones (escenarios, salas de reuniones, comedor, servicios, plenarios...) También se facilitará la labor de la persona o animal de apoyo que la acompañe.
 - h) Para facilitar la corresponsabilidad de hombres y mujeres y la participación de ambos en la vida organizativa de IULV-CA, se habilitará, siempre que sea posible, un servicio de ludoteca y se intentarán adaptar las fechas y horarios de las convocatorias.
 - i) De cada Pleno de la Asamblea Provincial celebrado se levantará acta recogiendo los siguientes puntos mínimos: orden del día, debate realizado, propuestas realizadas y acuerdos alcanzados de dicha sesión.

Artículo 71. Consejo Provincial

1) Composición

El Pleno de la Asamblea Provincial establecerá su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:

- a) Al menos el 52% será elegido en la propia Asamblea General o Pleno de la Asamblea.
- b) El resto estará compuesto por:



- Los miembros elegidos en las Asambleas Locales en proporción a la afiliación.
 - Las Coordinadoras y Coordinadores de Áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo Comarcal, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- c) Se invitará, con voz, pero sin voto, a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.
- 2) Funciones específicas
- a) Dirigir y coordinar en el ámbito provincial la política definida, aplicada y desarrollada por la Asamblea de IULV-CA.
 - b) Representar públicamente a IULV-CA en la provincia.
 - c) Convocar los Plenos de la Asamblea Provincial y aprobar las normas de los mismos.
 - d) Dirigir al Grupo de Diputados/as Provinciales y coordinar a los Grupos Institucionales de la Provincia.
 - e) Participar en el proceso de configuración de candidaturas, según lo regulado en los presentes Estatutos, y aprobar las candidaturas a los Ayuntamientos menores de cincuenta mil habitantes y a las Entidades Locales Autónomas.
 - f) Llevar a cabo y dinamizar los acuerdos y la acción política emanados del Pleno de la Asamblea Provincial.
 - g) Aprobar los presupuestos ordinarios anuales y su ejecución, según los criterios establecidos en el artículo 101 de los presentes Estatutos.
 - h) Delegar las competencias que crea oportunas en órganos inferiores.
 - i) Elegir de entre sus miembros la representación a órganos superiores.
 - j) Elegir de entre sus miembros la Comisión Ejecutiva Provincial.
 - k) Aprobar los balances de gestión del Consejo para su traslado a la Conferencia Política.

Artículo 72. Comisión Ejecutiva Provincial

- 1) Composición
- a) Con el fin de asegurar la dirección y coordinación política del Consejo Provincial éste elegirá de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, asegurando las responsabilidades necesarias y a la Coordinadora o Coordinador de Áreas.
- 2) Funciones específicas
- a) Aplicar los acuerdos del Consejo Provincial
 - b) Administrar de los recursos de IULV-CA.
 - c) Dirigir la política entre las reuniones del Consejo Provincial
 - d) Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia.
 - e) Proponer al Consejo los Presupuestos anuales.
 - f) Ostentar la representación legal ante las instituciones.
 - g) Convocar y aprobar los órdenes del día de los Consejos Políticos.
 - h) Elegir, entre sus miembros, a propuesta del Coordinador o Coordinadora, la Coordinación Colegiada a la que hace referencia el artículo 55 de estos Estatutos



Artículo 73. La Coordinación Colegiada Provincial

La Comisión Ejecutiva Provincial decidirá si establece una Coordinación Colegiada con las características y funciones establecidas en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

Artículo 74. El/La Coordinador/a Provincial

- 1) En cada Asamblea Provincial habrá un Coordinador/a con las características y funciones establecidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 2) El Coordinador/a Provincial será elegido por el Consejo Provincial.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Sección 1ª: Órganos de representación y de dirección

Artículo 75. La Asamblea Andaluza

- 1) Composición
 - a) El Coordinador o Coordinadora Andaluz y la Coordinación Colegiada, que no podrá superar el 10 % del Pleno de la Asamblea.
 - b) Los Delegados y Delegadas elegidos en las Asambleas de Base, en Asambleas Comarcales y Provinciales, en proporción al número de afiliados y afiliadas, tomando como criterio para la distribución de los/las delegados/as la media de cotizaciones al corriente de pago del periodo entre Asambleas Andaluzas acreditadas por la UAR. Su número y nivel será determinado por el Consejo Andaluz.
- 2) Funciones específicas
 - a) Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos.
 - b) Elegir, controlar y, en su caso, destituir al Consejo Andaluz
 - c) Aprobar la estrategia y líneas políticas de IULV-CA.
 - d) Elegir a la candidata o candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
 - e) Elegir la Comisión de Arbitraje y Garantías.
 - f) Elegir la Comisión de Control de las Finanzas.
- 3) Régimen de sesiones y convocatorias
 - a) La Asamblea Andaluza se reunirá, con carácter ordinario, cada cuatro años. Este será el máximo periodo de vigencia para cualquier órgano sin ser renovado.
 - b) Será convocada por el Consejo Andaluz. La convocatoria asegurará que los documentos a debate estén en manos de la afiliación con un mínimo de dos meses de antelación a la realización de la misma.
 - c) Con carácter extraordinario serán convocadas, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los/las afiliad/osas en situación de activos corrientes en la UAR.
 - d) La celebración de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por el porcentaje de afiliados/as señalado en la letra anterior deberá ser convocada por el Consejo Andaluz, con el Orden del Día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición al Consejo Andaluz.
 - e) No se podrá solicitar un nueva Asamblea General Extraordinaria para tratar el mismo tema debatido hasta que no haya transcurrido un año desde la Asamblea General Extraordinaria celebrada.



- f) La Asamblea Andaluza se convocará en un lugar que sea accesible para las personas con movilidad reducida, en todas sus instalaciones (escenarios, salas de reuniones, comedor, servicios, plenarios...) También se facilitará la labor de la persona o animal de apoyo que la acompañe.
- g) De cada Asamblea Andaluza se levantará acta recogiendo los siguientes puntos mínimos: orden del día, debate realizado, propuestas realizadas y acuerdos alcanzados de dicha sesión.

Artículo 76. El Consejo Andaluz

1) Composición

- a) La Asamblea correspondiente señalará su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:
- b) Al menos el 52% será elegido en la propia asamblea.
- c) El resto estará compuesto por:
 - Los miembros elegidos por los Consejos Provinciales en proporción a la afiliación.
 - Los/Las Coordinadores/as Provinciales en tanto en cuanto desarrollen estas funciones.
 - Las coordinadoras y coordinadores de áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- d) Se invitará, con voz, pero sin voto, a los Consejos a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.
 - Se procurará que en los consejos políticos de todos los niveles cuenten con la presencia de personas activas y con experiencia en los movimientos sociales.

2) Funciones específicas

- a) Elige al candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía, cuando la elección de éste no fuera posible en la Asamblea Andaluza.
- b) Convoca las elecciones primarias para elegir candidato/a a las Presidencia de la Junta de Andalucía
- c) Es el responsable, al igual que la Comisión Ejecutiva, de todos los grupos institucionales de IULV-CA, a la hora de garantizar una política homogénea en las instituciones andaluzas.
- d) Dirige, al igual que la comisión ejecutiva, el trabajo del grupo andaluz en las Cortes Generales.
- e) Garantiza la aplicación de la política de IULV-CA en todo el territorio andaluz.
- f) Programa la estrategia de IULV-CA en todo el territorio andaluz.
- g) Decide la política de alianzas en todo el territorio andaluz.
- h) Aprueba el convenio laboral de los trabajadores y trabajadoras de IULV-CA en el conjunto de la Comunidad Autónoma.
- i) Convoca el referéndum entre las Asambleas de Base.

Artículo 77. La Comisión Ejecutiva Andaluza

1) Composición



- a) Con el fin de asegurar la dirección y coordinación política del Consejo Andaluz, éste elegirá de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, asegurando las responsabilidades necesarias y a la Coordinadora o Coordinador de Áreas
- 2) Funciones específicas
 - a) Además de las funciones comunes, la Comisión Ejecutiva Andaluza tendrá las siguientes funciones específicas:
 - b) Es la responsable, al igual que el Consejo Andaluz, de todos los grupos institucionales de IULV-CA, a la hora de garantizar una política homogénea en las instituciones andaluzas.
 - c) Dirige, al igual que el Consejo Andaluz, el trabajo del grupo andaluz de Cortes Generales.
 - d) Decide la participación o promoción de mociones de censuras en Ayuntamientos y Diputaciones a propuesta motivada de los Consejos Provinciales.

Artículo 78. La Coordinación Colegiada de IULV-CA

- 1) La Comisión Ejecutiva Andaluza elegirá en su seno una Coordinación Colegiada, compuesta por Coordinadores/as Ejecutivos/as, que realizarán las tareas de coordinación interna, institucional, de Áreas y programa y de comunicación, así como las tareas que le encargue el Consejo Andaluz o la Ejecutiva andaluza y dirigirá las tareas diarias de la organización.
- 2) Las Áreas Andaluzas de Elaboración Colectiva serán informadas previamente de aquellos temas a tratar por la Coordinación Colegiada que puedan ser de su interés y tendrán que ser invitadas cuando el contenido a debatir sea directamente de su competencia.

Artículo 79. El/La Coordinador/a General de IULV-CA

- 1) El Consejo Andaluz elegirá en su seno a un/a Coordinador/a del Consejo Andaluz o Coordinador Andaluz que tendrá como funciones la coordinación de la Coordinación Colegiada y la representación de la Organización.
- 2) La responsabilidad de la Coordinación del Consejo Andaluz será elegida en votación específica de dicho Consejo reunido en el marco de la sesión asamblearia en la que éste sea renovado, y ratificado en la primera sesión que celebre con la totalidad de sus miembros.
- 3) Al Coordinador o Coordinadora General del Consejo Andaluz le corresponde la coordinación de todos los órganos de IULV-CA y la representación de la organización ante la sociedad y las instituciones.

Sección 2ª: Órganos de control democrático

Artículo 80. La Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas

- 1) Se crea la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas, cuya función es resolver las reclamaciones que se realicen frente a la imposición de sanciones o en que se alegue vulneración de derechos de los afiliados.
- 2) El número de sus componentes será decidido en la Asamblea Andaluza, y los mismos – titulares y suplentes- serán elegidos en la Asamblea por mayoría absoluta de los votos emitidos. Se elegirán para un período de cuatro años, y no podrán ser revocados, salvo lo dispuesto en el apartado 4.
- 3) La condición de miembros de la Comisión es incompatible con personas de la Comisión Ejecutiva Andaluza. Los miembros de la Comisión que pertenezcan a otros órganos de representación y de dirección o tengan una relación laboral con IULV-CA se abstendrán en la resolución de los expedientes que afecten a la provincia en la que estén afiliados/as.



- 4) Se pierde la condición de miembro de la Comisión por fallecimiento, pérdida –total o temporal- de la condición de afiliado, inclusión sobrevenida en los casos del apartado anterior, falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por acuerdo de los 3/5 de la propia Comisión, basado en su manifiesta parcialidad.
- 5) Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del apartado anterior serán cubiertas atendiendo a la lista de suplentes, y sólo en caso de que se agote esta lista corresponderá su elección, por lo que reste del período de cuatro años, al Consejo Andaluz, por mayoría de 3/5 de sus miembros.
- 6) La Comisión elegirá de entre sus miembros a su presidente y elaborará su propio reglamento de actuación, por mayoría absoluta en el segundo.
- 7) La Comisión se reunirá como mínimo con carácter semestral.

Artículo 81. La Comisión de Control Financiero

- 1) Se crea la Comisión de Control Financiero, cuya función es fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto, emitiendo dictamen que se discutirá obligatoriamente en el Consejo Andaluz, tanto con la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente como con la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior. Emitirá igualmente informe que se presentará a la Asamblea Andaluza y a los Consejos Provinciales.
- 2) Lo señalado en los apartados 2 a 6 del artículo anterior se aplicará igualmente a la Comisión de Control Financiero.

TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 82. Condiciones generales de las candidaturas

- 1) IULV-CA desde su apuesta inequívoca por la paridad y plena igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la elección de estructuras orgánicas como en las candidaturas para las instituciones, conformará listas paritarias, procediéndose así:
 - a) Parlamento Andaluz:
 - Las candidaturas de IULV-CA al Parlamento estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar al menos todos los puestos pares o impares ocupados por mujeres.
 - La composición final del Grupo Parlamentario de IULV-CA, tendrá que estar compuesta al menos por un 40% de mujeres. Para ello el Consejo Andaluz o la Asamblea competente aprobará unas candidaturas provinciales que, en su conjunto, al menos la mitad de circunscripciones electorales estén encabezadas por mujeres. La estimación para la paridad en las cabeceras de las candidaturas, que darán lugar a grupos institucionales, se hará en base a la composición vigente, como resultado de las anteriores elecciones.
 - b) Elecciones Municipales:
 - Las candidaturas de IULV-CA en todos aquellos municipios de más de 3.000 habitantes estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar al menos todos los puestos pares o impares ocupados por mujeres.



- Las candidaturas de IULV-CA en todos aquellos municipios de menos de 3.000 habitantes estarán configuradas al menos por un 40% de mujeres; esta composición se mantendrá en todos sus tramos.
 - c) Diputaciones Provinciales:
 - La elección de diputados provinciales tendrá que ser paritaria, en ningún caso se podrá designar mayor número de diputados que de diputadas, con la excepción de que el número a elegir sea impar, pudiendo en tal caso haber una diferencia de uno.
 - d) Elecciones Generales:
 - La propuesta que el Consejo Andaluz remita al Consejo Federal, para su aprobación definitiva, conforme a los estatutos de IU y de IULV-CA, se regirá de acuerdo con los criterios y composición definida en el apartado primero, referido al Parlamento Andaluz.
- 2) Las candidaturas definitivas tenderán a incluir, como mínimo, a un 20% de jóvenes menores de 31 años. Este porcentaje se deberá cumplir en tramos máximos de cinco.
- 3) En las candidaturas habrá de aplicarse el principio de proporcionalidad, integrando en el conjunto de la candidatura la elección de la cabecera de lista, si ésta se eligiera aparte. Por lo que en caso de presentarse varias listas, el candidato o candidata, si ya estuviese elegido/a, deberá ir encabezando un de dichas listas.

Artículo 83. Limitación de permanencia en responsabilidades políticas (cargos públicos)

- 1) Las personas que ostentaran responsabilidades políticas no podrán permanecer en el mismo órgano, cargo o responsabilidad, de manera continuada, más de ocho años.
- 2) Excepcionalmente podrá prolongarse la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.

Artículo 84. Comisiones de candidaturas

- 1) Comisión Andaluza de Candidaturas.
 - a) Convocadas las elecciones municipales, autonómicas o generales, se constituirá una Comisión Andaluza de Candidaturas compuesta por compañeros/as designados/as por el Consejo Andaluz/por la Ejecutiva Andaluza, integrada por representantes de las Áreas Andaluzas de Mujer y de Juventud y del conjunto de la pluralidad que conforma IULV-CA.
 - b) La Comisión Andaluza de Candidaturas participará en todo el proceso de elaboración de las candidaturas a las Cortes Generales (Congreso y Senado), al Parlamento de Andalucía y a los Ayuntamientos de ciudades mayores de cincuenta mil habitantes, al objeto de garantizar en su composición la correspondencia con el Programa, valores y el cumplimiento de las normas de IULV-CA, especialmente las referidas a la pluralidad y paridad de géneros.
 - c) La Comisión emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Consejo Andaluz de los/as candidatos/as en los diferentes procesos electorales.
- 2) Comisiones provinciales de Candidaturas.
 - a) Convocadas las elecciones municipales, se constituirá en cada provincia una Comisión Provincial de Candidaturas, que participará en la elaboración de las candidaturas a los Ayuntamientos menores de cincuenta mil habitantes y a las Entidades Locales Autónomas, con similar composición y objeto que la Comisión Andaluza de Candidaturas.



- b) Las Comisiones Provinciales emitirán dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del respectivo Consejo Provincial de los/as candidatos/as a los diferentes Ayuntamientos mencionados y a las Entidades Locales Autónomas.

Artículo 85. Elecciones municipales

- 1) El Consejo Local abrirá una consulta a la asamblea local o asambleas de Base para que aporten nombres de posibles candidatos o candidatas. En esta consulta podrán participar también todos los simpatizantes y colaboradores/as inscritos en la UAR. Recibidos los nombres el Consejo Local hará una propuesta de candidatura.
- 2) La Asamblea Local será convocada al efecto, para debatir, ratificar o modificar la propuesta del Consejo. Podrán presentarse candidaturas alternativas a la del Consejo, siempre que vengan avaladas con las firmas de al menos el 10% de los presentes en la asamblea; las candidaturas, bloqueadas y cerradas, deberán contener al menos el 50% de los puestos a cubrir y guardar la paridad de sexos. Posteriormente, el Consejo Local o de Ciudad previo informe motivado de la Comisión para la adecuación de las candidaturas hará una propuesta de candidatura a la Asamblea Local, propugnando alcanzar el máximo consenso posible.
- 3) De ser necesario, se procederá a la votación de las diferentes candidaturas, asignándose los puestos por el sistema proporcional puro atendiendo al mayor resto. La proporcionalidad en la adjudicación de puestos se hará por tramos, determinándose éstos en función del número de candidatos electos en las últimas elecciones del mismo ámbito, salvo cuando únicamente se hubiera obtenido uno o ningún representante, en cuyo caso el tramo será de tres.
- 4) Para que una propuesta a elevar al Consejo incluya a un cargo público incurso en lo dispuesto en el artículo 83.1, es necesaria, tras la aprobación de la propuesta general, una votación individualizada sobre la permanencia del cargo, que requerirá el 60% de los votos emitidos, si es el tercer mandato o el 75% si llevara más de tres; en caso contrario no podrá formar parte de la propuesta.
- 5) Las propuestas obtenidas según el apartado 2 ó 3, y aplicado en su caso el apartado precedente, serán elevadas, para su ratificación o modificación, al Consejo Provincial (en ciudades de hasta 50.000 habitantes) o Andaluz (en ciudades de más de 50.000 habitantes), a los que corresponde la aprobación definitiva.
- 6) En todo caso la Comisión Andaluza de Candidaturas y las Comisiones provinciales de Candidaturas supervisarán los procesos de elaboración de candidaturas hasta su aprobación por el Consejo Andaluz o por los Consejos Provinciales, según proceda.

Artículo 86. Diputados y Diputadas Provinciales e instituciones supramunicipales

- 1) Celebradas las elecciones municipales, los Consejos Locales o Comarcales remitirán al respectivo Consejo Provincial propuestas de candidatos y candidatas a la Diputación Provincial.
- 2) El Consejo Provincial, a la vista de tales propuestas, designará los diputados correspondientes, comunicando el resultado a los concejales de las respectivas juntas electorales a efectos de voto.
- 3) Igual procedimiento se seguirá para elegir representación en mancomunidades, consorcios y otras instituciones supramunicipales.

Artículo 87. Elecciones autonómicas

- 1) Abierto el período de consultas por el Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales se dirigirán a todas las asambleas de Base para que eleven propuestas de candidatos y candidatas.
- 2) Recibidas las propuestas, serán ordenadas alfabéticamente por el Consejo Provincial y sometidas a votación en todas las asambleas de Base. A tales efectos el Consejo Andaluz



facilitará un modelo único de acta y los procedimientos por los que se registrará el proceso de las votaciones.

- 3) Las actas se remitirán a los Consejos Provinciales, que a su vez procederán a su envío a la Comisión Ejecutiva Andaluza. Ésta, examinadas las propuestas de las asambleas de Base, elevará una propuesta al Consejo Andaluz, que la ratificará o modificará, aprobando definitivamente la candidatura. Para la inclusión en la candidatura de un cargo público incurso en lo dispuesto en el artículo 83, será necesario que haya sido votado por al menos el 60% o por el 75% de los participantes, según el caso.

Artículo 88. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía

- 1) El Consejo Andaluz requerirá a las Asambleas de Base para que eleven propuestas de candidaturas a la Presidencia de la Junta. Las propuestas de las asambleas de Base deberán contar con el voto de al menos el 25% de los presentes.
- 2) Las propuestas de las asambleas de Base se remitirán, a través del Consejo Provincial correspondiente, a la Comisión Ejecutiva Andaluza.
- 3) Conocidas las propuestas de las Asambleas de Base, la Comisión Ejecutiva elevará una propuesta al Consejo Andaluz quien podrá aprobar:
 - a) La candidatura a la presidencia de la Junta de Andalucía requiriendo para ello el voto afirmativo de los 3/5 de sus componentes.
 - b) A iniciativa propia o por petición de al menos 1/3 de sus componentes, la apertura de un proceso de primarias para el que fijará los candidatos alternativos, plazos de campaña y exposición de censos y único día de votación en todas las Asambleas locales.
- 4) En caso de que coincidiera la celebración de la Asamblea de IULV-CA con el período de convocatoria de elecciones autonómicas, corresponderá a ésta y no al Consejo Andaluz la aprobación definitiva de la candidatura.
- 5) La candidata o el candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía encabezará la candidatura de IULV-CA al Parlamento de Andalucía por la circunscripción electoral provincial que el Consejo Andaluz estime más conveniente.

Artículo 89. Elecciones generales

Se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 87, salvo que al Consejo Andaluz corresponde remitir propuesta definitiva al Consejo Federal, para su ratificación conforme a los Estatutos de IU.

Artículo 90. Candidaturas al Parlamento Europeo

Siendo la aprobación de estas candidaturas competencia del Consejo Federal de IU, los miembros de IULV-CA en el mismo defenderán los criterios que al respecto determine el Consejo Andaluz.

CAPÍTULO II. DEL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 91. Concepto de cargo público

- 1) Se entiende por Cargo público de IULV-CA:
 - a) Todo/a miembro de gobiernos, consejos, diputadas y diputados, senadoras y senadores, alcaldesas y alcaldes, concejales y concejales, diputadas y diputados provinciales, consejeros y consejeras comarcales, vocales en Juntas de Distrito, miembros de juntas vecinales, consejeras y consejeros en radio y televisión, patronatos, consorcios, empresas públicas o mixtas, y cualquier otro que desempeñe un cometido institucional.
 - b) El personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional tendrá, a estos efectos, la misma consideración que los cargos públicos,



independientemente de las relaciones contractuales o laborales que tengan con las administraciones públicas y con la propia IULV-CA

- 2) Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas de IULV-CA estarán afectados por este Estatuto del Cargo Público.

Artículo 92. Incompatibilidades funcionales

- 1) Serán incompatibles entre sí las representaciones institucionales en Ayuntamientos, Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo.
- 2) Los cargos públicos con responsabilidades organizativas o políticas en IULV-CA desarrollarán ambas funciones sin descuidar ninguna de las dos. La dirección de IULV-CA donde desarrollen su responsabilidad hará balance periódico de su actuación, para determinar el grado de compatibilidad y resolver en consecuencia.

Artículo 93. Derechos y deberes de los cargos públicos

- 1) Son derechos de los cargos públicos de IULV-CA:
 - a) Recibir cuanta información les sea precisa para su acción institucional de los órganos de IULV-CA.
 - b) La defensa jurídica por acciones derivadas del cargo.
 - c) Recibir indemnizaciones o salario en función de su dedicación.
 - d) Asistencia técnica en la medida de las posibilidades presupuestarias y formación permanente para el ejercicio del cargo.
 - e) Ser elegido para responsabilidades políticas no incompatibles con la acción institucional.
 - f) Recibir del administrador provincial o autonómico la cantidad que le corresponda por el ejercicio del cargo, según el acuerdo adoptado al efecto por el Consejo Andaluz.
 - g) Los establecidos con carácter general por los Estatutos federales de IU.
- 2) Son deberes de los cargos públicos de IULV-CA:
 - a) Desarrollar el programa electoral y el trabajo institucional en el marco de la política diseñada por los órganos competentes de IULV-CA y cumplir con cuantas orientaciones den los órganos de dirección del ámbito de sus competencias.
 - b) Defender y aplicar los principios de austeridad, transparencia, honestidad.
 - c) Abstenerse de participar públicamente como cargo público, y mientras dure su mandato, en cualquier celebración o procesión religiosa, en coherencia con el carácter laico de nuestra organización y con nuestro modelo de Estado, definidos en el Preámbulo y Artículo 1.2, respectivamente, de los presentes Estatutos.

Abstenerse de presidir o participar, en su condición de cargo público, en eventos religiosos, en coherencia con el carácter laico de nuestra organización y con nuestro modelo de Estado, definidos en el Preámbulo y Artículo 1.2., respectivamente, de los presentes Estatutos.
 - d) Informar y someter a examen crítico, al menos una vez al año, su gestión en los órganos regulares de IULV-CA, en la forma que acuerde el Consejo Andaluz.
 - e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de los presentes estatutos en caso de imputación en cualquier clase de instrucción penal.
 - f) Los establecidos con carácter general por los Estatutos federales de IU.



Artículo 94. Régimen económico de los cargos públicos.

- 1) Se establecerá un único régimen económico para todos los cargos públicos de IULV-CA definidos en el artículo 91 de estos Estatutos, que se basará en el principio de que la actividad pública no suponga ni un enriquecimiento ni una merma en sus ingresos.
- 2) La aplicación del régimen económico de los/las cargos públicos a cada uno/a de ellos será el resultado del acuerdo de éstos con el órgano competente de IULV-CA, previa audiencia de sus componentes. Caso de que no se produzca acuerdo decidirá el órgano de IULV-CA.
- 3) La aplicación particular del régimen económico de los cargos públicos se basará en los siguientes criterios:
 - a) En coherencia con lo establecido en el punto 1), se tomará como base que cada cargo público deberá percibir de la organización un salario neto equivalente al de su actividad anterior al desempeño como cargo público.
 - b) Como criterio básico de referencia, las retribuciones netas tendrán una banda salarial de un mínimo de 2,5 veces el SMI y un máximo de 3 veces el SMI. Se cubrirán los gastos derivados de alojamiento y transporte, debidamente justificados que no podrán superar la cantidad de 1,5 veces el SMI.
 - c) El umbral mínimo de las retribuciones netas señalado en el apartado anterior será de aplicación a los cargos sin ingresos anteriores o a los que recibieran ingresos inferiores a los establecidos.
 - d) Para establecer las retribuciones netas, los/as cargos públicos solicitarán que el IRPF que se le aplique sea el que marque el Módulo de Cálculo de Retenciones de IRPF anual de la Agencia Tributaria para cada salario bruto, no pudiéndose aplicar uno superior.
- 4) Del total de las asignaciones netas percibidas por un cargo público (salario, indemnizaciones, dietas), éste retendrá en su propia cuenta las cantidades acordadas por el Consejo Andaluz, debiendo ingresar la cantidad restante en concepto de donación a las cuentas de donaciones de IULV-CA indicadas por el administrador provincial o andaluz, según corresponda.
- 5) La cuantía de las donaciones que los/as cargos públicos deben hacer a IULV-CA se regulará mediante una Carta Financiera, en la que se contemplará retribución neta mínima a partir de la que una parte de la retribución debe ser transferida a la cuenta de donaciones de IULV-CA. Esta cuantía será progresiva y por tramos, de manera que se irá incrementando en la medida en la que las retribuciones netas sean superiores.
- 6) El órgano correspondiente de IULV-CA deberá realizar los esfuerzos necesarios, dentro de las posibilidades de la organización, para que por razones económicas, no se impida a las afiliadas y afiliados ejercer las funciones de cargo público.
- 7) El incumplimiento de estas obligaciones tendrá consideración de infracción grave, y alcanzará la categoría de muy grave en el caso de que la conducta tuviera un carácter reiterativo.

Artículo 95. Suspensión cautelar de militancia.

- 1) De toda imputación en causa penal deben los cargos públicos dar cuenta inmediata al Consejo Andaluz.
- 2) Los cargos públicos de IULV-CA que sean imputados y procesados por delitos de corrupción política o urbanística, serán suspendidos inmediatamente de militancia y pondrán el cargo a disposición del Consejo Andaluz, que decidirá lo procedente respecto al cargo en el plazo de quince días. La suspensión cautelar, que respetará en todo caso el principio de presunción de inocencia, tendrá una duración máxima inicial de seis meses, resolviendo su prórroga o no, por iguales períodos, el Consejo Andaluz.



- 3) En el supuesto de imputación de un cargo público por motivos no relacionados con el ejercicio del cargo o de cualquier afiliado por motivos públicos o privados, el Consejo Andaluz, atendiendo a la entidad de los hechos imputados y su repercusión política y pública, resolverá en el plazo de quince días sobre si procede la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4) Cuando un cargo público incurra en actuación tipificada como falta muy grave en estos Estatutos, la Comisión Ejecutiva Provincial o, en su caso, la de Andalucía, aprobarán su suspensión cautelar de militancia teniendo además la obligación de comunicar pública e institucionalmente que dicho cargo público no representa a IULV-CA.
- 5) Lo previsto en el presente artículo será también de aplicación a los cargos públicos no afiliados, debiéndose comprometer expresamente a cumplir lo aquí señalado al integrar o aceptar la candidatura o cargo correspondiente.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 96. Régimen económico de los grupos institucionales.

- 1) La gestión de todas las subvenciones, asignaciones y otros ingresos que perciban los Grupos Institucionales o representantes de IULV-CA en empresas y sociedades de caracteres públicos o mixtos serán administrados por el consejo político de su ámbito, para lo cual serán ingresadas en las cuentas de IULV-CA indicadas por el administrador provincial o andaluz, según corresponda. Los grupos municipales llegarán a los acuerdos oportunos con sus direcciones provinciales o de su Federación para cumplir con estas obligaciones asegurando su propio funcionamiento.
- 2) Los Grupos dispondrán de fondos para el funcionamiento ordinario y para gastos extraordinarios, para los que anualmente elaborarán un presupuesto de gastos, y el órgano correspondiente de IULV-CA asignará las aportaciones oportunas que garanticen estos gastos. Contarán con la capacidad de gestión de los mismos, dando cuenta periódica al órgano competente, con la excepción de gastos relativos a salarios o contrataciones de carácter laboral, que se ajustarán a lo indicado en el vigente Estatuto y a la legislación laboral aplicable en cada momento.

Artículo 97. Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

El Grupo Parlamentario del Parlamento de Andalucía y los demás grupos institucionales redactarán sus respectivos reglamentos de organización y funcionamiento, que serán aprobados por los Consejos Políticos correspondientes.

TÍTULO VII. DE LA PROYECCIÓN PÚBLICA

Artículo 98. La comunicación como prioridad.

IULV-CA desarrollará una estrategia de comunicación propia, tanto interna como externa, que tendrá carácter prioritario dada la importancia de la misma para sus relaciones con el conjunto de la ciudadanía y con sus afiliados/as y simpatizantes..

Artículo 99. Adecuación a las nuevas formas de expresión y comunicación libre

- 1) En el desarrollo de la actividad interna y en la comunicación con otras organizaciones, personas y con el entorno social, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía debe hacer esfuerzos permanentes por aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías. Asimismo, priorizará en su trabajo cotidiano el uso de software libre.
- 2) Los objetivos de esta adecuación son:



- a) facilitar la comunicación con el más amplio número de personas posibles
- b) agilizar la información tanto a la afiliación como al resto de la sociedad
- c) facilitar la libre difusión de las ideas y opiniones
- d) facilitar los procesos participativos tanto de la afiliación como de las personas que quieran aportar ideas, opiniones o propuestas
- e) impulsar mecanismos de voto electrónico dentro de la organización para referéndums y elecciones primarias, con las garantías suficientes de identificación del votante.

TÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 100. Recursos

Según lo establecido en la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, los recursos económicos de IULV-CA están constituidos por:

- 1) Recursos procedentes de la financiación pública:
 - a) Las subvenciones públicas para gastos electorales.
 - b) Las subvenciones anuales no condicionadas que pueda establecer la Junta de Andalucía para gastos de funcionamiento.
 - c) Las subvenciones otorgadas por las Corporaciones Locales.
 - d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda con ocasión de referéndums.
 - e) Las aportaciones que puedan realizar el Grupo Parlamentario del Parlamento de Andalucía y los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
- 2) Recursos procedentes de la financiación privada.
 - a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
 - b) Los productos de las actividades propias de la organización política y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que pueda prestar en relación con sus fines específicos.
 - c) Las donaciones que reciba en dinero o en especie. En ningún caso recibirá donaciones de sociedades mercantiles.
 - d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierte.
 - e) Las herencias o legados que reciba.

Artículo 101. De la elaboración y aprobación de los presupuestos anuales

- 1) El presupuesto ordinario de cada estructura territorial será aprobado por el Consejo Político correspondiente antes del inicio del ejercicio. El presupuesto tendrá carácter anual y será elaborado de acuerdo con un plan contable uniforme. El 0,7% del presupuesto ordinario, que deberá ser incorporado de manera detallada a la memoria anual para su conocimiento, se dedicará a la cooperación internacional para el desarrollo.
- 2) El presupuesto tendrá carácter limitativo en los gastos, siendo precisa para su modificación la autorización del Consejo Político correspondiente. En el caso de Asambleas de Base estas modificaciones podrán ser discutidas por la Asamblea.
- 3) Los presupuestos electorales serán extraordinarios y separados del presupuesto ordinario, aunque elaborados con la misma sistemática.



- 4) Cada Consejo Político nombrará, de entre sus miembros, un administrador, encargado de la elaboración de la propuesta de presupuesto y de la ejecución y liquidación del aprobado.
- 5) El Consejo Provincial regulará la solidaridad entre las Asambleas de Base con el fin de garantizar el funcionamiento de las mismas. Los presupuestos provinciales, que habrán de incluir un anexo con la plantilla laboral del personal al servicio del Consejo Provincial, habrá de aprobarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que se refiera. Serán remitidos a las Asambleas Locales para su conocimiento. Del mismo modo las Asambleas Locales deberán presentar su presupuesto anual ante el Consejo Provincial.
- 6) El presupuesto ordinario anual global de IULV-CA será aprobado por el Consejo Andaluz, que entre otras partidas fijará las destinadas a cada nivel inferior, así como las asignadas a los diferentes partidos integrantes de IULV-CA, en función de las aportaciones de sus militantes y otras circunstancias que se determinen en el protocolo que se recoge en el Anexo II de estos Estatutos.
- 7) El presupuesto ordinario global de IULV-CA ha de consolidarse con el de los Consejos Provinciales, por lo que ha de aprobarse no más tarde del 31 de marzo del año al que se refiera.

Artículo 102. De la ejecución del presupuesto

- 1) Todas las Asambleas de Base llevarán un Libro Mayor de Ingresos y Gastos y las demás estructuras territoriales de IULV-CA llevarán los libros de contabilidad señalados en el artículo 14 de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos.
- 2) Las donaciones se ingresarán en cuentas específicas para tal fin, que habrán de ser comunicadas a la Hacienda Pública. Los extractos bancarios de las donaciones recibidas habrán de remitirse al Consejo Andaluz antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refieran para comunicar a los donantes las deducciones fiscales que procedan.
- 3) El Consejo Andaluz aprobará, junto con el presupuesto anual, las normas de ejecución del presupuesto. Entre otras, las relativas a compras o inversiones, que si son superiores a 3.000 euros necesitarán contar al menos con tres propuestas distintas.

Artículo 103. Del cierre y liquidación del presupuesto

- 1) IULV-CA y todas sus estructuras territoriales (local, comarcal y provincial) presentarán sus cuentas anuales, incluyendo la de los Grupos Institucionales de cada ámbito, en el tiempo y en la forma establecidos por Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos y demás normativa que la desarrollen.
- 2) Todas las estructuras territoriales de IULV-CA vendrán obligadas a remitir al Consejo Andaluz de IULV-CA sus cuentas anuales antes del 31 de marzo del año siguiente al que aquéllas se refieran, debidamente formalizadas y acompañadas de copia de los documentos contables (facturas, recibos, o extractos bancarios).
- 3) El Consejo Andaluz remitirá las cuentas consolidadas anuales y las hojas de ingresos y gastos a la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, según corresponda, en los plazos establecidos en las leyes.
- 4) Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, IULV-CA hará públicas, preferentemente a través de su página web, el balance y la cuenta de resultados y, en particular, la cuantía de los créditos que les han sido concedidos, el tipo de entidad concedente y las condonaciones de deuda correspondientes a tal ejercicio, de forma que esta información sea de gratuito y fácil acceso para los ciudadanos.



Artículo 104. Control y fiscalización

- 1) Cada administrador dará cuenta trimestral ante el Consejo correspondiente.
- 2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, la Comisión de Control Financiero fiscalizará anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto.
- 3) El Consejo Andaluz podrá hacer extensiva la fiscalización de la Comisión de Control Financiero a los niveles provinciales y locales.

TÍTULO IX. LA FUNDACIÓN “XXXX”

Artículo 105.

La Fundación “XXXX” es la Fundación de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. Su patronato será designado por la Coordinación Colegiada atendiendo a los criterios establecidos en sus Estatutos. La Fundación debe tener carácter formativo para cargos públicos andaluces y actuales y futuros, así como para los/as afiliados/as.

TÍTULO X. DESARROLLO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 106. Desarrollo reglamentario

- 1) Determinados aspectos de los Estatutos podrán tener un desarrollo reglamentario para una mayor concreción de los mismos.
- 2) Los distintos Reglamentos que pudieran plantearse serán sometidos a debate en el Consejo Andaluz de IULV-CA, que deberá aprobarlos por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3) Los Reglamentos podrán ser presentados para su aprobación o modificación una sola vez en cada mandato asambleario.

Artículo 107. Procedimiento de reforma

- 1) La propuesta de reforma de los presentes Estatutos puede ser adoptada por:
 - a) El Consejo Andaluz, por acuerdo de tres quintos de sus miembros.
 - b) Asambleas de Base o provinciales que representen un tercio de los afiliados y afiliadas.
- 2) La propuesta de reforma deberá ser motivada y contener en su caso un texto alternativo.
- 3) La propuesta de reforma de los Estatutos deberá figurar en la convocatoria de la siguiente Asamblea Andaluza y requerirá, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de la misma.
- 4) La Asamblea Andaluza podrá ser convocada, de modo extraordinario y a estos efectos, si así lo considera conveniente el Consejo Andaluz.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Asambleas de IULV-CA cuyas sedes no cumplan actualmente el requisito de accesibilidad establecido en el Artículo 41.2 estarán obligadas a incluir en sus presupuestos una partida suficiente destinada a corregir tal situación. En todo caso, el plazo improrrogable para solucionar la situación será de cinco años. Las nuevas sedes que se abran deberán cumplir escrupulosamente la normativa sobre accesibilidad.

Segunda

En el plazo máximo de seis desde la culminación de la XIX Asamblea Andaluza habrá de elaborarse y aprobarse por el Consejo Andaluz un Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Áreas de Elaboración Colectiva que desarrolle lo establecido en el Capítulo II. Áreas de Elaboración Colectiva, del Título IV: Estructuras para la participación, y que servirá de base al Reglamento de Funcionamiento que habrá de elaborar cada área, según lo establecido en el art. 47.6.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Lo establecido en los Estatutos Federales prevalecerá en lo que respecta a los principios generales y a las competencias federales.

Segunda

Lo establecido en los Estatutos Federales tendrá carácter supletorio respecto a lo no previsto e los presentes Estatutos

Tercera

Estos estatutos entrarán en vigor con la finalización de la Asamblea Andaluza que proceda a su aprobación

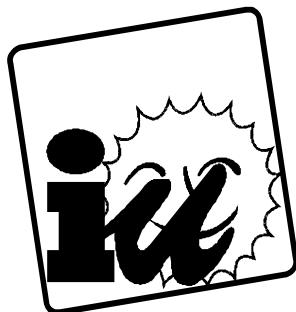
Cuarta

La Presidencia Federal inscribirá los presentes estatutos en el Protocolo de IU del Registro de Partidos Políticos en un plazo no superior a seis meses desde que le sean remitidos.



ANEXOS

Anexo I. Logotipo de IULV-CA



Anexo II. Protocolo financiero. Ámbito de aplicación.

El presente protocolo se refiere a los partidos y organizaciones políticas legalmente constituidos e integrados en IULV-CA, de acuerdo con los Estatutos de ésta.

En lo sucesivo, cualquier referencia a niveles territoriales se refiere exclusivamente a Andalucía y sus ocho provincias.

En lo sucesivo, cualquier referencia a ingresos provenientes de las instituciones a efectos de cualquier cómputo, se refiere a la totalidad de éstos, sean o no finalistas.

En lo sucesivo, cualquier referencia a las instituciones objeto de este acuerdo se refiere exclusivamente a los Ayuntamientos, Diputaciones y Parlamento de Andalucía.

CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS INSTITUCIONALES.

La participación de los partidos políticos integrantes se establecerá en una cantidad fija anual que supondrá el 25% de los ingresos de IULV-CA.

Se establecerá un mecanismo para la distribución en cada nivel territorial, tendiendo progresivamente a alcanzar un reparto en proporción a la presencia real de las organizaciones y partidos en ese territorio. Dicha presencia se computará de acuerdo con las afiliadas y afiliados reales de las organizaciones y partidos pertenecientes a IULV-CA en ese territorio y garantizando un mínimo fijo sobre la Base de la disposición para IULV-CA de infraestructuras propias.

Dichos mecanismos se aprobarán en los presupuestos andaluces y provinciales respectivos de acuerdo con lo establecido en este protocolo.

CRITERIOS DE DEVENGO Y ABONO.

Las cantidades correspondientes se devengarán al ritmo que lo hagan los ingresos institucionales correspondientes.

La dirección de IULV-CA en cada nivel se responsabilizará del abono puntual de las cantidades resultantes con el mismo ritmo en que se produzcan los ingresos correspondientes.

En el caso de que la situación financiera o de tesorería de IULV-CA lo exija, será preciso acordar entre las direcciones de IULV-CA y de las organizaciones y partidos correspondientes, la forma de establecer las prioridades de abono sin que en ningún caso decaigan los derechos derivados de este protocolo y los acuerdos concretos que lo desarrollen.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a no retener por ninguna vía ingresos institucionales que deben recaer en IULV-CA y a procurar, con los medios que su propia articulación interna les permita, que ninguna persona afiliada lo haga.

Las partes se obligan a poner a disposición de la dirección de IULV-CA sus presupuestos preventivos y liquidados, en la misma forma que ésta lo realice y con la finalidad de consolidarlos con los de aquella y de asegurar así el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos.

Anexo III. Ejemplo explicativo del proceso de confección de listas electorales.

A los efectos de aclarar el sistema de confección de las candidaturas electorales previsto por los Estatutos de IULV-CA se procede a continuación a desarrollar mediante un ejemplo el mecanismo de ordenación de las candidaturas:

En el supuesto de unas elecciones cuyo proceso de control sea de competencia federal, si en las últimas elecciones equivalentes fueron electos/as tres candidatos/as de IULV-CA, los tramos para establecer la proporcionalidad podrán ser de hasta seis candidatos/as. Dentro de cada tramo se aplicará la fórmula del resto mayor para determinar el orden de los/as candidatos/as electos/as por cada candidatura.

Ejemplo:

Elecciones x

Resultado de las últimas elecciones correspondientes: 3 electos/as por IULV-CA.

Personas que votan para la elaboración de la candidatura: 200

Resultado de las diferentes candidaturas:

Candidatura A..... 100..... 50%
 Candidatura B..... 80..... 40%
 Candidatura C..... 20..... 10%

Tramos para determinar la proporcionalidad y el orden: de hasta 6 candidatos/as.

Candidatos/as a incluir entre los seis primeros puestos de cada candidatura, según el sistema de proporcionalidad puro:

Candidatura A..... 3 candidatos/as 3
 Candidatura B..... 2,4 candidatos/as 2
 Candidatura C..... 0,6 candidato/a1

Nº de votos para asignar puestos a cada candidatura: 200: 6 = 33,33

CANDIDATURA	VOTOS TOTALES	votos - 33,3	votos - 66,6
A	100 (1º PUESTO)	66,67 (3º PUESTO)	33,34 (5º PUESTO)
B	80 (2º PUESTO)	46,67 (4º PUESTO)	13,34
C	20 (6º PUESTO)		



Anexo IV. Relación de partidos políticos y organizaciones integrantes.

Actualmente integran IULV-CA los siguientes Partidos Políticos y Organizaciones:

Partido Comunista de Andalucía, PCA

Colectivo de Unidad de los Trabajadores, CUT

Unión de Juventudes Comunistas de España en Andalucía UJCE-A

Izquierda Abierta – Andalucía, IAb –A

Izquierda y Progreso, IP